

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.
Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado a sus habitantes
sabed:

Que, por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del
Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A

NOMBRE DEL PUEBLO. DECRETO No. XXX

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2027**

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley de Ingresos son de orden público e
interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia
y aplicación de los ingresos de la hacienda pública municipal.

Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir de manera
proporcional y equitativa para los gastos públicos del Municipio en la forma y
términos que dispone esta Ley de ingresos, formulada con base al Código
Financiero y demás leyes y disposiciones aplicables.

Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública del municipio y que percibirá
durante el ejercicio fiscal 2027 serán los que se obtengan de las siguientes
fuentes de ingresos:

- I. Impuesto;
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Derechos;
- V. Productos;



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2027, DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAXCALA.

PRESENTACIÓN

El presente proyecto de Ley de Ingresos 2027, del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, consta de 112 artículos, divididos a través de once títulos, lo cual representa un incremento de 30 artículos en comparación con la Ley de Ingresos 2026.

En el proyecto se ordenan las fuentes de ingreso, las cuotas y tarifas de los servicios efectivamente prestados, el aprovechamiento de bienes municipales y las consecuencias de las infracciones. La propuesta busca financiar servicios públicos con reglas conocidas por los contribuyentes y sujetas a control, a la vez que facilita la incorporación ordenada de actividades económicas al registro municipal.

El proyecto distingue impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos; cada hecho generador, sujeto, base, cuota y época de pago debe permanecer expresamente determinado por ley.

FUNDAMENTO

El presente proyecto se presenta con base en los artículos 14 y 16 de la Constitución federal, que exigen actos fundados y motivados; el artículo 31, fracción IV, que impone proporcionalidad y equidad tributarias, y el artículo 115, fracciones II, III y IV, que reconoce potestades reglamentarias, servicios municipales, hacienda municipal y facultad del Ayuntamiento para proponer cuotas y tarifas a la legislatura local.

Derivado de que la legislatura local conserva la competencia para aprobar la ley anual, el presente tiene base en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios completan el marco local aplicable.

También, es necesario recordar que la reforma al artículo 25 constitucional publicada el 15 de abril de 2025 y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, publicada el 16 de julio de 2025, obligan a simplificar y digitalizar trámites bajo reglas públicas.

Derivado de ello, se publicaron los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de octubre de 2025.

Su aplicación en Huamantla exige simplificar trámites, digitalizarlos, armonizar las fichas de trámites, transitar hacia la digitalización en la solicitud y seguimientos de trámites por parte de los ciudadanos e implementar los mecanismos de identificación digital.

Por ello, es importante destacar que la Ley de Ingresos establece cuotas, pero no sustituye al Acuerdo por el que se adopta e implementa el modelo nacional para la homologación de trámites para la apertura y operación de establecimientos mercantiles, ni a la regulación sustantiva del procedimiento.



La Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su texto reformado al 14 de mayo de 2026, y las Normas Contables y Lineamientos para la Generación de Información Financiera, así como el Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable, rigen el registro armonizado, la transparencia y la información financiera.

MOTIVACIÓN

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informa que, de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2025, la población del municipio de Huamantla es de 104,236 habitantes. La estructura por sexo se mantiene similar a la estatal, donde el 51.9 % son mujeres y el 48.1 % hombres.

Huamantla se posiciona como el municipio más poblado del estado de Tlaxcala, superando a la capital, que cuenta con 100,123 habitantes, y con una diferencia de 12,637 habitantes respecto a Apizaco, que registra 91,599 habitantes.

La población de Huamantla continúa creciendo, aunque a un ritmo más moderado que en la década previa, en concordancia con las tendencias demográficas estatales y nacionales.

También el INEGI revela que el territorio municipal alcanza una superficie de 340.33 km², lo que representa el 8.52% del total del territorio estatal, únicamente el Municipio de Tlaxco tiene una superficie mayor que el de Huamantla; y mediante sus catálogos dejan ver que en dicha área se asienta la población en 39 localidades.

En este sentido es necesario aclarar que el propio INEGI puntualiza que únicamente cuatro de esas localidades se consideran urbanas: La Ciudad de Huamantla, Zaragoza, Benito Juárez y Xicohtécatl.

Cabe aclarar que, de todas las localidades, aparte del centro de la Cabecera Municipal, 39 se constituyen como comunidades con autoridad electa y representación en el Cabildo, lo que significa que la población está representada en el Ayuntamiento conformado por 48 ciudadanos, que lo sitúa como el Cabildo más numeroso del país, plural e intensamente participativo.

Otro componente importante es el que se refiere a su ubicación. El Municipio de Huamantla localizado al oriente del Estado, colinda con los municipios de Terrenate, Atltzayanca, Cuapiaxtla e Ixtenco; así como con los municipios de Xaloztoc, San José Teacalco, Tetlanohcan, Tocatlán y Tzompantepec, situándolo como el único polo de desarrollo en el Estado de Tlaxcala.

La distancia entre la ciudad de Huamantla y la ciudad de Tlaxcala es de 44.5 km; la distancia a la Ciudad de México es de 163 km; a la Ciudad de Puebla es de 54 km y al Puerto de Veracruz es de 232 km.

Esta ubicación hace del Municipio una opción, conveniente y productiva, para el desarrollo de diversas actividades económicas, resaltando las actividades turísticas que lo ubican como el centro del Corredor Turístico Huamantla - Oriente.

La actividad económica preponderante del municipio de Huamantla continúa siendo la producción rural. Según el Censo Agropecuario 2022 del INEGI, vigente para 2025, el territorio rural del municipio abarca 31,089 hectáreas, de las cuales 22,744



hectáreas (73.1 %) corresponden a tierras de labor dedicadas principalmente a cultivos anuales de ciclo corto y a algunas áreas de cultivos perennes.

El resto del territorio rural se compone de 5,812 hectáreas de agostadero destinadas al pastoreo de ganado, 1,044 hectáreas de aprovechamiento forestal y 1,489 hectáreas sin uso agropecuario. Estos datos confirman que la estructura productiva del municipio sigue centrada en la agricultura y actividades pecuarias.

Aunque en el municipio históricamente se han desarrollado actividades industriales de diversos giros, en su mayoría han sido de corta duración o con resultados limitados. No obstante, en los últimos 26 años, a partir del establecimiento de la Ciudad Industrial Xicohténcatl II, la actividad económica del municipio ha mostrado una recuperación sostenida.

Por lo anterior, resulta de gran relevancia el establecimiento del Polo de Desarrollo para el Bienestar PODECOBI, que se terminó de construir el 28 de febrero de 2026 y se inauguró el 12 de abril del mismo año, a partir del mes de mayo iniciaron el proceso de instalación la Comercializadora Rabón, la cual ya entró en operaciones y Knipping Automotive. Esto refrenda el liderazgo en materia económica que el municipio tiene en la región y en el estado.

No menos importante, resulta la Central de Abastos de Huamantla, llamada oficialmente Ciudad del Abastecimiento, misma que se inauguró el lunes 18 de mayo de 2026, y que viene a darle el impulso económico necesario para fortalecer la inversión en el municipio.

Dicho complejo agrupa 66 bodegas, 38 locales perimetrales, 10 locales para carnicerías, 72 locales interiores, 30 mesetas para frutas y verduras, 20 accesorias para fondas, 10 accesorias para pollerías, 9 locales para mariscos y 18 locales externos, mismos que en total representan 207 espacios comerciales de múltiples giros.

Según el Banco de México (Banxico), en el segundo trimestre de este año, en el municipio de Huamantla se recibieron remesas provenientes del extranjero (Estados Unidos, Canadá y otros países), por 7.7 millones de dólares, equivalentes a 130,561,200 pesos mexicanos, el 98% de estas fueron por transferencia electrónica.

Otra estrategia implementada por las autoridades locales, para obtener mejores niveles de vida, se alcanzó hace 18 años y se mantiene activa a la fecha al incorporarse la Ciudad de Huamantla al selecto grupo de destinos turísticos nacionales denominado "Pueblos Mágicos". Huamantla es Pueblo Mágico desde el 14 de agosto de 2007, hace 19 años, según la fuente oficial de la Secretaría de Turismo del Gobierno de México.

La denominación de "Pueblo Mágico" significa un beneficio de alcance incalculable pero que requiere de más infraestructura y mejores servicios públicos.

El desarrollo urbano de las localidades urbanas mencionadas párrafos antes, es exponencial.

Aunado a lo anterior se adiciona la determinante participación de los habitantes del Municipio a lo largo de la historia, en defensa de los intereses del país y su incuestionable cultura que lo enaltecen como un pueblo trabajador, combativo y orgulloso de su origen.



Si únicamente consideramos estas fortalezas, el Ayuntamiento y sus Autoridades Administrativas estarían en la condición de atender eficientemente a la población y en consecuencia deberían generar más recursos fiscales.

Pero si consideramos sus debilidades constituidas por políticas públicas equivocadas, Estatales y Municipales, que no han sabido aprovechar las oportunidades, adoptando políticas hacendarias, por un lado, injustas, desproporcionadas y contrarias a los intereses municipales y por otro lado proteccionistas para algunos sectores de la población, dando como resultado que, la satisfacción de la población se vea amenazada por las necesidades sociales.

El Municipio tiene la responsabilidad de proporcionar a sus habitantes, tanto permanentes como temporales, una amplia gama de servicios públicos básicos.

Los Huamantlecos demandan diariamente mejores condiciones de vida, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2024-2027, y los ejes rectores de la Agenda 2030.

Entre los compromisos prioritarios del gobierno municipal se encuentran: garantizar servicios públicos de calidad, atender los problemas de seguridad identificados en la demarcación y promover el cuidado del medio ambiente, particularmente a través del acceso a agua limpia.

Aunque no existe una clasificación oficial que diga "Huamantla es economía alta o baja", los indicadores oficiales coinciden en que:

Huamantla tiene una economía per cápita media-alta que se encuentra por encima del promedio estatal.

Ahora bien, la suma de los recursos que componen la Hacienda Pública Municipal refleja que los ingresos propios, conocidos como ingresos de libre disposición, representen menos del quince por ciento del total. El otro treinta y seis por ciento aproximadamente, está constituido por las participaciones estatales para solventar las exigencias del gasto corriente.

El Municipio es de los que menor cuantía recibe, en función del número de ciudadanos que lo habitan, debido a que la fórmula de distribución de participaciones no le favorece.

Vale recordar que en Huamantla habita el 7.35 por ciento del total de la población del Estado y sin embargo las participaciones que recibe apenas representan el 4.89 por ciento de lo que beneficia a otros municipios.

Por lo anterior la propuesta contempla continuar fortaleciendo tarifas y cuotas aplicables a la propiedad inmobiliaria, que se equiparan con las tarifas y cuotas adaptables en los Municipios de Tlaxcala y Apizaco.

Las tarifas y cuotas establecidas en esta Ley de Ingresos se mantienen, en su mayoría, en los mismos niveles que en el ejercicio fiscal anterior. No obstante, se han realizado ajustes específicos en ciertos conceptos, tales como: la expedición y refrendo de la Licencia de Funcionamiento; la expedición de la Cédula de Aviso de Funcionamiento, la emisión de dictámenes en materia de protección civil; la prestación del servicio público de saneamiento; la actualización de tarifas



relacionadas con servicios brindados por la Dirección de Obras Públicas; así como la utilización de la vía pública mediante instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, ya sea de forma subterránea, a nivel de piso o aérea, siempre que no correspondan al suministro de energía eléctrica. Asimismo, se integra el cobro del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público, con fundamento en la normatividad vigente, bajo el principio de proporcionalidad.

A su vez, la recaudación de los servicios de Agua Potable conlleva costos de captación, potabilización, distribución, mantenimiento de infraestructura y operación, por lo que su cobro resulta constitucional, legal y necesario para garantizar la sostenibilidad y calidad en la prestación de este servicio esencial y vital para la población, por lo que se encuentra debidamente sustentado en el marco constitucional y legal vigente.

Asimismo, se realizaron modificaciones sustantivas a diversas cuotas aplicables al arrendamiento de inmuebles propiedad del Municipio, con el propósito de actualizarlas conforme a las condiciones y costos de mantenimiento de dichos bienes.

Finalmente, se estableció un porcentaje de incremento en las multas, con el objetivo de preservar su función disuasoria y garantizar el cumplimiento de la normatividad municipal vigente.

ANTECEDENTES

La elaboración del proyecto incluyó reuniones de trabajo con las áreas municipales involucradas para conocer sus necesidades operativas y revisar los supuestos de cobro.

No debe perderse de vista que Huamantla es Pueblo Mágico desde el 14 de agosto de 2007 y recibe actividad comercial asociada al turismo. A ello se suma la inauguración en Huamantla del primer Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar anunciado por el Gobierno de México.

Lo anterior, ha generado un incremento en las actividades industriales, comerciales y de servicios que, de facto, exige capacidad municipal de registro, inspección fundada y prestación de servicios, sin convertir la apertura de negocios en una sucesión de autorizaciones redundantes que incluya múltiples trámites que generen costos burocráticos.

Los resultados obtenidos por el INEGI en 2025, permiten consultar datos municipales y sectoriales; el DENUE asociado permite identificar establecimientos, actividad y tamaño. No constituyen un censo de población levantado en 2025 ni sustituyen al padrón fiscal municipal.

JUSTIFICACIÓN

Derivado del análisis tarifario que se realizó, las cuotas por recolección de residuos se ajustan con respecto a las franquicias y cadenas comerciales de cualquier tipo, con base en tres dimensiones distintas, tomando en consideración la cantidad de basura generada, a fin de brindar mayor certeza al contribuyente.



Homologación de los costos de recolección de residuos provenientes de granjas o establos responde a las rutas, volumen, manejo y logística diferenciados. Los servicios extraordinarios también se redefinen ya que alteran la operación programada de vehículos y personal, lo cual dificulta su atención.

Las tablas de costos relativas al comercio informal, ambulante o semifijo, se reordenan con base en las especificidades que conlleva la práctica de este tipo de comercio ya que suele suceder que un comerciante no trabaje durante uno o varios días y al calcular los cobros con base en una tarifa diaria, dicho cobro se vuelve justo, es decir, si no trabaja no paga. Además, se clasificaron las tarifas con respecto al tipo de mercancía o productos que expenden, para un mayor control.

En cuanto al desarrollo urbano se reajustaron las tarifas por cobro de uso de suelo para evitar que un establecimiento que elabora y comercializa alimentos y que vende bebidas alcohólicas para acompañar dichos alimentos, pague de manera diferenciada con respecto a aquel establecimiento que expende bebidas alcohólicas y alimentos para acompañar el consumo de bebidas.

Asimismo, se elimina la competencia sobre la expedición de constancias de posesión y se transfiere dicha facultad al Juez Municipal, mismo que con base en su nombramiento otorga dichas constancias, previa verificación física, toma de medidas y, en su caso, mediación entre los solicitantes para poder terminar con el conflicto territorial.

El proyecto incorpora los servicios de la Clínica Biofílica de la Coordinación de Agricultura, Ganadería y Bienestar Animal ante el aumento de la demanda de los servicios que presta. Sus tarifas se vinculan al servicio individual prestado, insumos y costos comprobables; la gratuidad de actividades expresamente previstas debe respetarse.

En materia de Protección Civil se reajustan tarifas para los centros educativos o escolares privados por nivel educativo para facilitar su identificación y se incorpora la constancia de medidas de seguridad previa a eventos con pirotecnia, cuyo trámite debe coordinarse con las autorizaciones sectoriales pertinentes y no interpretarse como autorización integral del evento, dado que es la propia Secretaría de la Defensa Nacional SEDENA quién tiene bajo su responsabilidad la regulación de la pirotecnia.

Por primera vez se establece una vía específica para incorporar al padrón a los establecimientos no registrados previamente, sujetos a los giros y condiciones de los 9 catálogos con los que se contará. Dichos catálogos darán paso a los padrones una vez que sean alimentados con los datos de los contribuyentes.

El Acuerdo de adopción municipal del Modelo Nacional de Establecimientos Mercantiles define los avisos, requisitos y plazos de esa vía. La Cédula de Aviso de Funcionamiento permite identificar el establecimiento y operar conforme a dicho acuerdo. El aviso no debe usarse para evadir reglas de protección civil, uso de suelo o venta de alcohol aplicables a otros supuestos.

Para tales efectos, se incluyó, como concepto adicional, la expedición de los avisos de Funcionamiento e Inscripción al Padrón de Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto, a cargo del área de licencias de funcionamiento; el Aviso de Medidas Preventivas, a cargo de Protección Civil; el Aviso de Medio Ambiente, a cargo de la misma área; el Aviso de Remodelación, a cargo de Obras Públicas y Desarrollo



Urbano; y el Aviso de Anuncios Publicitarios; juntos todos los anteriores darán paso a la Cédula de Aviso de Funcionamiento, que formalizará la autorización de la actividad comercial de los establecimientos mercantiles de bajo impacto.

Por otra parte, aquellos negocios que ya tienen Licencia de Funcionamiento y se encuentran inscritos en el padrón municipal conservan la vía de refrendo que les corresponda.

Cada aviso o licencia deberá recibir un folio único e irrepetible, con historial de modificaciones y trazabilidad de pagos. Las reglas publicadas de asignación de catálogo, rectificación de errores y consulta de expediente reducen disparidades de criterio y discrecionalidad.

Aquí, resulta importante señalar que la coincidencia del nombre de un giro en varios catálogos no significa cobros acumulados: el artículo 72 exige determinar su ubicación concreta por aforo, superficie, instalaciones, procesos, materiales y condiciones de operación, motivando la clasificación individual y aplicando de manera objetiva el nivel que corresponda.

La revocación o cancelación de licencias no puede operar como consecuencia automática de una mención genérica en la ley fiscal: requiere supuesto material, competencia y procedimiento conforme a la normativa aplicable.

Además, el pago de una solicitud no equivale necesariamente a autorización, pero una negativa exige resolución con base en la normatividad aplicable.

Los niveles I, II y III de atención preventiva permiten organizar internamente la atención ordinaria, especial y reforzada. Deben aplicarse con criterios objetivos, sin presuponer que una superficie o un aforo aislado determina por sí solo la peligrosidad. La decisión individual requiere constancia de los hechos observados, fundamento normativo y posibilidad de revisión.

Así, las diferencias tarifarias entre establecimientos han de justificarse por la naturaleza del servicio y su costo, intensidad de verificación o uso de bienes públicos, y no exclusivamente por el tamaño o la marca del contribuyente.

Las áreas de Tesorería, Jurídico, Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria darán seguimiento a tiempos, número de avisos, licencias, refrendos, clasificación y quejas, para corregir errores sin alterar por vía administrativa los elementos de las contribuciones.

En materia de agua potable y alcantarillado, los datos presupuestales y contables de CAPAMH muestran que el costo de mantener la infraestructura hidráulica y sanitaria ha aumentado de forma relevante. Derivado de ello, la actualización de las cuotas de descarga resulta congruente con la evolución de los costos y mantiene una diferenciación técnica razonable entre impacto ordinario e intensivo. La aplicación de las cuotas deberá apoyarse en la cédula técnica de clasificación y en evidencia verificable del nivel de impacto de cada descarga.

Las cuotas aplicables a las descargas no domésticas al sistema municipal de alcantarillado se determinan atendiendo a la intensidad del servicio público requerido y a los costos razonablemente atribuibles a su recepción, conducción, control, supervisión, mantenimiento y, en su caso, saneamiento.

Para tales efectos, se establecen las categorías de Descarga no doméstica de impacto ordinario y Descarga no doméstica de impacto intensivo. La clasificación se



realizará con base en parámetros objetivos, entre ellos el volumen de descarga, carga contaminante, características fisicoquímicas, tipo de proceso generador, necesidad de pretratamiento, frecuencia de supervisión, antecedentes de afectación a la infraestructura y costo operativo atribuible.

Ahora bien, los usuarios cuyas descargas presenten características técnicas equivalentes recibirán el mismo tratamiento tarifario, sin que la sola denominación del giro comercial o industrial determine por sí misma la categoría.

Para el caso del Juzgado Municipal, como ya se ha citado en el apartado de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se le ha transferido al Juez Municipal la facultad de expedir las constancias de posesión, mismas que para su cobro se estableció tabla de cobros con base en las dimensiones del predio o inmueble a verificar, esto es así puesto que implica condiciones distintas de traslado, verificación, medición y resolución por parte del Juez.

La Central de Abastos y Zona para Tianguis cuenta con reglamentación específica de operación. Los artículos 93 a 99 del proyecto articulan adjudicación, cuotas operativas, mantenimiento, seguridad y clasificación de establecimientos vinculados a esos espacios. La cuota de cada concepto corresponde a su hecho generador y modalidad de uso; la administración deberá evitar duplicidades entre contraprestaciones, derechos y multas. Para comercio ambulante se prevén tarifas diarias y por temporada, que atienden la duración y ocupación efectiva del espacio público bajo reglas iguales para situaciones equivalentes.

Para este proyecto se agruparon todas las multas por infracciones a la Ley de Ingresos desde el artículo 103 y hasta el 108, sin embargo, se incluye un cuadro que contiene el resumen de aplicación de las multas para facilitar su localización.

La autoridad individualizará conforme a gravedad, daño, reincidencia y situación económica, con audiencia, notificación, motivación y medios de defensa.

La implantación deberá prever atención accesible a quienes no utilicen medios digitales, resguardo y rectificación de datos personales, interoperabilidad sin requerir documentos que ya obren en poder de la administración y publicación de las cuotas expresadas en pesos conforme a la UMA vigente.

OBJETIVOS

La iniciativa persigue certeza en la recaudación y en la actividad económica; a fin de justificar plenamente lo recaudado. También exige regularizar los establecimientos no registrados; para que el comercio en general funcione bajo las mismas condiciones de equidad y justicia administrativa.

En el mismo sentido, se persigue la continuidad de los servicios y seguridad preventiva; para brindar al ciudadano la confianza de que lo recaudado cuenta con el respaldo legal y administrativo correspondiente.

Asimismo, en cuanto al orden en el uso de espacios públicos y de abasto; se pretende generar un adecuado control y distribución de los espacios públicos propiciando una convivencia sana de la población con los comerciantes.

Por último, se persigue el control contable verificable de cada cobro realizado a través de los sistemas digitales que se usen para tal fin.



FUENTES

Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, texto vigente, última reforma del 28 de noviembre del 2025.

INEGI. Resultados de la Encuesta Intercensal 2025. <https://intercensal2025.mx/>

Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, DOF 16/07/2025: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnetb.htm>; Lineamientos, DOF 22/10/2025:

https://www.dof.gob.mx/index_111.php?day=22&month=10&year=2025

Ley General de Contabilidad Gubernamental, texto vigente, última reforma DOF 14/05/2026: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG.pdf>;

Presidencia de la República, inauguración del PODECOBI Huamantla: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/plan-mexico-presidenta-inaugura-primer-polo-de-desarrollo-economico-para-el-bienestar-en-huamantla-tlaxcala-con-inversion-de-540-mdd>



Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.
Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado a sus habitantes
sabed:

Que, por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del
Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A

NOMBRE DEL PUEBLO. DECRETO No. XXX

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2027**

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley de Ingresos son de orden público e
interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia
y aplicación de los ingresos de la hacienda pública municipal.

Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir de manera
proporcional y equitativa para los gastos públicos del Municipio en la forma y
términos que dispone esta Ley de ingresos, formulada con base al Código
Financiero y demás leyes y disposiciones aplicables.

Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública del municipio y que percibirá
durante el ejercicio fiscal 2027 serán los que se obtengan de las siguientes
fuentes de ingresos:

- I. Impuesto;
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Derechos;
- V. Productos;



- VI. Aprovechamientos;
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y
- X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Ley de Ingresos, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación de las contribuciones previstas en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley de Ingresos, se entenderá por:

- a) **Administración Municipal:** la figura subordinada del Ayuntamiento, integrada por el conjunto de personas que, haciendo uso de los recursos materiales y suministros, servicios generales, bienes muebles, inmuebles e intangibles, de que disponen, prestan los servicios públicos contemplados en esta Ley de Ingresos;
- b) **Aforo:** número total permitido de personas que pueden ingresar y permanecer en un establecimiento comercial;
- c) **Aprovechamientos:** los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal;
- d) **Autoridad Fiscal:** las autoridades fiscales municipales, a que se refiere el artículo 5, fracción II del Código Financiero;
- e) **Aviso de Funcionamiento:** manifestación de carácter informativo mediante la cual la persona física o moral responsable de un establecimiento de bajo impacto, comunica a la autoridad competente el inicio de operaciones y las características, actividades o servicios que desarrolla;
- f) **Ayuntamiento:** el órgano colegiado del gobierno municipal de



Huamantla que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo;

- g) **Cadena Comercial:** conjunto de dos o más establecimientos que operan bajo una misma persona física o moral, o bajo personas jurídicas vinculadas entre sí, y que utilizan una denominación, marca, nombre comercial, imagen, modelo de operación, sistema de administración o esquema comercial común para la realización de actividades económicas iguales o similares, podrán ser de tipo internacional-nacional y estatal-local.
- h) **Catálogo:** registro que agrupa y describe los distintos giros, actividades y categorías comerciales que se desarrollan en el Municipio y que facilita su búsqueda y posterior incorporación al Padrón Municipal de Industria, Comercio y Servicios;
- i) **Categoría de la Actividad Económica:** aquella en la que se clasifica el conjunto de acciones y procesos realizados por una persona física o moral, mediante la combinación de recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a la producción, transformación, distribución, comercialización de bienes o prestación de servicios;
- j) **Cédula de Aviso de Funcionamiento:** documento expedido por la autoridad municipal en el que autoriza de manera formal las operaciones de un establecimiento mercantil de bajo impacto;
- k) **Código Financiero:** el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- l) **Comercial:** aquellos predios que cuentan con construcciones propias para realizar actividades comerciales, industriales o de servicios, que no sean ocupados por sus propietarios como casa habitación. Se incluyen en esta clasificación los predios de fraccionamientos, mientras estos no se hayan vendido;
- m) **Compras MX:** es la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas de la Administración Pública Federal, donde cualquier persona puede consultar información sobre las compras que hace el Gobierno de México para su funcionamiento en beneficio de todas y todos. Todo está disponible de forma clara, oportuna y transparente, para que



puedas conocer en qué y cómo se usan los recursos públicos;

- n) **Contribución por Mejoras:** las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- o) **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado;
- p) **Derecho:** las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son Derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado;
- q) **Ejercicio Fiscal:** comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2027;
- r) **Establecimiento Comercial:** unidad económica ubicada en un domicilio determinado donde una persona física o moral, por sí o por conducto de terceros, realiza de manera permanente o temporal actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o cualquier otra actividad económica con fines de lucro susceptible de regulación municipal;
- s) **Franquicia:** modelo de negocio que implica la existencia de una licencia de uso de una marca otorgada por escrito, acompañada de la transmisión de conocimientos técnicos o de la prestación de asistencia técnica para que el franquiciatario produzca o venda bienes o preste servicios de manera uniforme, mediante los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca, podrán ser de tipo internacional-nacional y estatal-local.



- t) **Ganado mayor:** vacas, toros y becerros;
- u) **Ganado menor:** cerdos, borregos, chivos, entre otros;
- v) **Giro Comercial:** actividad económica principal que se desarrolla en un establecimiento y que determina la naturaleza de los bienes que se producen, transforman, almacenan, comercializan o enajenan, o de los servicios que se prestan, conforme al catálogo de giros comerciales aprobado por el Ayuntamiento;
- w) **Impuesto:** las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- x) **Ingresos Derivados de Financiamientos:** los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes;
- y) **Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos:** los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos;
- z) **Ley de Catastro:** la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala;
- aa) **Ley de Construcción:** la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala;
- bb) **Ley de Ingresos:** la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, para el Ejercicio Fiscal 2027;
- cc) **Ley Municipal:** la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;



- dd) **Licencia de Funcionamiento:** documento expedido por el Ayuntamiento, a través de la autoridad competente, mediante el cual se autoriza a una persona física o moral, durante el periodo fiscal correspondiente, para ejercer, en un establecimiento determinado, el giro o actividad económica expresamente señalados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y previo pago de los derechos correspondientes;
- ee) m: metro;
- ff) m²: metro cuadrado;
- gg) m³: metro cúbico;
- hh) **Municipio:** el Municipio de Huamantla;
- ii) **Naturaleza Empresarial:** se refiere a la esencia, las características fundamentales y el propósito de una empresa y representa la identidad de un negocio que define cómo se organiza, cómo opera y cómo se relaciona con el mercado. Se clasifica en negocio local, cadena y franquicia;
- jj) **Negocio Local:** establecimiento que opera bajo una denominación, organización, administración y control propios, sin formar parte de una cadena comercial o de una red de establecimientos que utilicen una misma marca, imagen comercial, sistema operativo o modelo empresarial común, aun cuando pertenezca a una persona física o moral que sea propietaria de uno o más establecimientos, puede contar con diversas sucursales o fungir como distribuidor autorizado sin caer en los supuestos de franquicia o cadena comercial;
- kk) **No Edificado o predio baldío:** el que no cuenta con construcciones habitables y/o de uso comercial, industrial o servicios y por tanto no tiene ningún uso, aun cuando cuente con cualquier tipo de cercado;
- ll) **Padrón Municipal de Industria, Comercio y Servicios:** el registro administrativo de los establecimientos que llevan a cabo actividades comerciales en el Municipio y que a través de su incorporación acreditan la formalización de su actividad comercial. Este a su vez, estará integrado por los distintos padrones que defina el municipio.
- mm) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:**



los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones;

- nn) **Predio rústico:** el que se ubica fuera de las zonas urbanas y suburbanas y que regularmente se destina para uso agrícola, ganadero, forestal o de preservación ecológica;
- oo) **Predio urbano:** el que se ubica en zonas que cuentan con equipamiento y servicios públicos total o parcialmente y su destino es habitacional, industrial o de servicios.
- pp) **Presidencia de Comunidad:** las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio y tienen representación en el Ayuntamiento;
- qq) **Productos:** los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado;
- rr) **Refrendo:** acto administrativo mediante el cual el Ayuntamiento, a través de la autoridad competente, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones y requisitos aplicables y previo pago de los derechos correspondientes, mantiene vigente la autorización para el funcionamiento de un establecimiento y el ejercicio del giro o actividad económica previamente autorizados, durante el periodo fiscal correspondiente;
- ss) **Superficie:** área correspondiente al espacio donde se desarrolla la actividad comercial y que se expresa en metros cuadrados;
- tt) **Tesorería:** la Tesorería del Municipio de Huamantla;
- uu) **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, e
- vv) **UMA:** la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.



Artículo 3. Los ingresos mencionados en el párrafo tercero del artículo 1 se enumeran, describen y cuantifican de manera estimada, como a continuación se muestra.

Municipio de Huamantla	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
TOTAL	\$417,369,323.79
Impuesto	22,772,102.11
Impuesto Sobre los Ingresos	0.00
Impuesto Sobre el Patrimonio	21,232,449.87
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuesto al Comercio Exterior	0.00
Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuesto Ecológico	0.00
Accesorios de Impuestos	1,539,652.24
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	8,972,318.30
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o	0.00



Explotación de Bienes de Dominio Público	
Derechos por Prestación de Servicios	7,607,502.28
Otros Derechos	1,364,816.02
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	0.00
Productos	1,278,490.50
Productos	1,278,490.50
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	101,622.89
Aprovechamientos	101,622.89
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	



Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	387,321,472.50
Participaciones	161,525,836.50
Aportaciones	225,795.636.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Los ingresos provenientes de participaciones, aportaciones y transferencias que reciba el Municipio, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren.

En términos de lo dispuesto por el artículo 299 del Código Financiero los recursos excedentes, que recaude y perciba el Municipio durante el ejercicio fiscal, por concepto de mayor recaudación derivada de:

- I. Ingresos propios;



- II. Incremento y/o ajustes positivos de los fondos de participaciones;
- III. Aportaciones federales e incentivos económicos, contemplados en convenios suscritos con los gobiernos Federal o Estatal;
- IV. Derivados de ingresos extraordinarios, y
- V. Los ingresos excedentes se incorporarán de manera automática a los montos contemplados en este artículo, debiendo aplicarse en partidas de su presupuesto anual y destinarlos a:
 - a) Por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, e
 - b) En su caso, el remanente aplicarlo a:
 - 1. Programas o acciones de inversión pública productiva, y
 - 2. Compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

El Ayuntamiento propondrá los proyectos y/o acciones a ejecutarse al Cabildo para su autorización, sin que éstos sean destinados a gasto corriente.

Artículo 4. Corresponde a la Tesorería la administración y recaudación de los ingresos municipales y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública federal y/o estatal, así como por organismos públicos o privados, mediante la suscripción de convenios de colaboración administrativa, conforme lo dispone el Código Financiero.

Artículo 5. Las presidencias de comunidad podrán auxiliar en la recaudación de las contribuciones expresamente previstas en esta Ley, previa autorización del Ayuntamiento y bajo la coordinación, supervisión, registro y control de la Tesorería Municipal.

Las presidencias de comunidad únicamente podrán exigir las cuotas o tarifas expresamente establecidas en esta Ley o en las disposiciones fiscales expedidas por el Congreso del Estado.

En ningún caso podrán crear contribuciones, modificar sujetos, objetos, bases, cuotas, tarifas, exenciones o épocas de pago, ni determinar el monto de las contribuciones con fundamento exclusivamente en acuerdos administrativos,



usos, costumbres, prácticas comunitarias o decisiones particulares.

Tratándose de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y panteones administrados directamente por una presidencia de comunidad, los derechos correspondientes se causarán exclusivamente conforme a las cuotas y tarifas expresamente aprobadas por el Congreso del Estado y contenidas en esta Ley.

Las presidencias de comunidad deberán enterar o informar a la Tesorería Municipal, según corresponda, las cantidades recaudadas dentro de los plazos establecidos en la Ley Municipal, el Código Financiero y demás disposiciones aplicables, para su registro e integración a la cuenta pública.

Artículo 6. Todo ingreso municipal cualquiera que sea su origen o naturaleza, que recaude o perciba el municipio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Registrarse por la Tesorería y formar parte de la cuenta pública;
- II. Todo contribuyente deberá mantener al corriente el pago del impuesto predial y de los derechos por servicio de agua potable;
- III. Por el cobro de las diversas contribuciones el municipio expedirá el recibo de pago correspondiente y los ingresos municipales se deberán amparar, individualmente o en forma general, con el comprobante fiscal digitalizado CFDI que exige el Sistema de Administración Tributaria;
- IV. Para los efectos de esta Ley de Ingresos se elimina cualquier referencia al salario mínimo diario (SMD) y en su lugar se establece la UMA como unidad de medida y actualización, que servirá de base para el cobro de contribuciones contenidas en esta Ley de Ingresos y en las diferentes disposiciones legales que sean inherente;
- V. El contribuyente podrá realizar los pagos de contribuciones mediante cualquiera de las siguientes formas:
 - a) Pago en efectivo
 - b) Con cheque nominativo, de caja o certificado
 - c) Por Tránsito electrónico de fondos
 - d) Tarjeta de crédito



e) Tarjeta de débito y

f) Depósito bancario.

Los pagos que se pretendan hacer en forma distinta, deberán ser autorizados previamente por la autoridad fiscal, que en este caso recibirá el pago con la condición de salvo buen cobro;

VI. Las contribuciones contenidas en esta Ley de Ingresos se extinguirán en cualquiera de las formas siguientes:

a) Por pago

b) Por prescripción en los términos del Código Financiero

c) Cuando quede sin efecto, de manera definitiva, la resolución que haya dado origen al crédito y

d) Por cualquier otro caso en los términos contemplados en el Código Financiero

VII. Al momento de efectuarse el cobro de las obligaciones fiscales, no se incluirán las unidades fraccionadas de moneda; para tal efecto las cantidades de uno a cincuenta centavos se ajustarán a la unidad inmediata inferior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior, y

VIII. El monto de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se actualizarán de manera mensual aplicando al efecto el factor de actualización que se establezca conforme a lo dispuesto en los artículos 26, 26-A, 27 y 78 del Código Financiero.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 7. Se entiende por impuesto predial la prestación, con carácter general obligatoria, que se establece a cargo de personas físicas o morales que representen cualquiera de las figuras siguientes:

I. Propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos;



- II. Fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad;
- III. Propietarios de solares urbanos, ubicados en los núcleos de población ejidal, y
- IV. Todos aquellos poseedores de predios y sus construcciones permanentes, y edificadas sobre los mismos, ubicados en territorio del municipio.

El impuesto predial se causará por la propiedad o posesión de predios urbanos y rústicos ubicados dentro del territorio del Municipio, en los términos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

La base gravable del impuesto será el valor catastral del predio y de las construcciones que, en su caso, existan, determinado conforme al Código Financiero, la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado y demás disposiciones aplicables.

Sobre la base gravable se aplicarán las siguientes tasas:

I. Predio Urbano:

- a) Edificado, 4.765 UMA al millar;
- b) Comercial, industrial o de servicios, 5.50 UMA al millar;
- c) No edificado, 4.524 UMA al millar, y

II. Predio Rústico, 3.060 UMA al millar.

Cuando un inmueble presente usos mixtos, la autoridad determinará el tratamiento fiscal correspondiente conforme a la superficie efectivamente destinada a cada uso y a las disposiciones catastrales aplicables.

La reclasificación catastral no podrá realizarse de manera automática por la sola existencia de una actividad económica y deberá sustentarse en los elementos previstos en la legislación catastral.

Los contribuyentes de inmuebles localizados en los núcleos de población ejidal, propietarios o poseedores de solares urbanos o rústicos, cubrirán el impuesto conforme a lo establecido en la tarifa de este artículo.



En el caso de predios ocultos deben ser dados de alta en el padrón catastral municipal, por medio de constancia de posesión expedida por autoridad facultada, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 Bis de la Ley de Catastro.

Artículo 8. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos y rústicos, resulta un impuesto inferior a 5 UMA, se cobrará esta cantidad como cuota mínima irreductible por anualidad.

Artículo 9. El pago de este impuesto vencerá el último día hábil del primer trimestre del ejercicio fiscal.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento señalado en el artículo anterior, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y, en su caso, gastos de ejecución, conforme lo establece esta Ley de Ingresos y el Código Financiero.

Los adeudos derivados del pago del Impuesto Predial, serán considerados créditos fiscales. La Tesorería es autoridad legalmente facultada para realizar su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 10. El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en la Ley Municipal y el artículo 201 del Código Financiero, para que en materia de este impuesto se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios y el otorgamiento de subsidios.

Los ingresos provenientes de aprovechamientos, recargos y multas, podrán ser condonados, parcial o totalmente, considerando siempre las condiciones económicas del contribuyente, su reincidencia y/o la espontaneidad que muestre el mismo al momento de regularizar el pago de la suerte principal.

Los propietarios de predios urbanos o rústicos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten tal calidad, serán beneficiados con un descuento del 50 por ciento de las cuotas que correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en la que tengan su domicilio, lo anterior, no será aplicable respecto de dos o más bienes inmuebles propiedad de las personas antes mencionadas.

Artículo 11. Los propietarios de predios que durante el ejercicio fiscal regularicen espontáneamente la inscripción en el padrón catastral, del o los inmuebles de su propiedad, únicamente pagarán el impuesto predial del ejercicio



fiscal actual.

Artículo 12. Los propietarios o poseedores de predios urbanos que se encuentren colocados en los casos justificados de notoria pobreza o de interés social, como lo establece el artículo 201 del Código Financiero, tendrán derecho a recibir subsidios y estímulos hasta por el 50 por ciento del impuesto a pagar, sin que en ningún caso el importe resultante sea inferior a la cuota mínima irreductible que se indica en el artículo 8 de esta Ley de Ingresos.

Artículo 13. Para la determinación del impuesto de predios, cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicará la tasa correspondiente a predios urbanos no edificados conforme a la presente Ley de Ingresos, debiéndose determinar la base del impuesto de acuerdo con la aplicación de los artículos 180, 190 y 191 del Código Financiero.

Esta base permanecerá constante, por lo que no sufrirá aumentos ni disminuciones, desde la iniciación del fraccionamiento hasta el traslado de dominio de sus fracciones.

Artículo 14. Los bienes inmuebles de dominio público de la federación, del Estado y del Municipio, así como los usados por las instituciones de educación pública, a que se refiere el artículo 200 del Código Financiero, deberán inscribirse en el padrón municipal del impuesto predial.

Estos bienes no estarán obligados al pago de este impuesto, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 15. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos que tengan por objeto transmitir la propiedad o la posesión de inmuebles, sujetándose a las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero, algunas de las cuales a continuación se describen:

- I. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento sobre la base del valor mayor que resulte de comparar el precio de la transmisión, el valor catastral y el valor fiscal;
- II. Si al aplicar la tasa anterior resultare un impuesto inferior a 12 UMA se cobrará esta cantidad como cuota mínima irreductible;



- III. Respecto de las viviendas de interés social o popular, definidas conforme a lo establecido en el artículo 210 del Código Financiero, será aplicable la cuota mínima irreductible señalada en la fracción anterior, únicamente cuando su adquisición se realice a través de instituciones públicas.
- IV. Respecto de las viviendas del Programa Federal de Vivienda para el Bienestar, se cobrará una cuota mínima irreductible de 10 UMA.
- V. Para la presentación y pago de los avisos notariales originados por los actos o contratos celebrados dentro de las notarías del Estado, se deberán presentar dentro del término de 15 días hábiles, y para las notarías foráneas, será dentro de los 90 días hábiles, después de transcurridos los plazos antes mencionados, se cobrará un recargo mensual del 3 por ciento a partir del vencimiento a la fecha de pago;
- VI. Los notarios y/o corredores públicos están obligados a verificar previamente a la celebración de todo convenio o contrato de transferencia, que el bien inmueble se encuentre registrado en el padrón catastral municipal y al corriente del pago del impuesto predial, y
- VII. No habrá obligación de pago de este impuesto cuando se trate de traslación de dominio de inmuebles que reciban instituciones de beneficencia pública.

TÍTULO TERCERO CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 16. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 17. Son las establecidas en esta Ley de Ingresos a cargo de personas



físicas y morales que se beneficien de manera directa por las obras públicas.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA CATASTRAL

Artículo 18. Por los avalúos de predios urbanos o rústicos elaborados a solicitud de sus propietarios o poseedores se pagarán los derechos que señala esta Ley de Ingresos, tomando como base la cuantía que resulte de aplicar al inmueble los valores de terreno y construcción.

Por cada avalúo el interesado pagará el 1.5 por ciento aplicado sobre el valor integral del inmueble. Si al aplicar la tasa anterior resultare una cantidad inferior al equivalente a 7 UMA, se cobrará esta cantidad como cuota mínima irreductible.

Para la elaboración del avalúo la administración municipal validará los datos o informes que presenten las personas físicas o morales, que se citan en el párrafo primero del artículo 7 de esta Ley de Ingresos, como son la ubicación, superficie del terreno, áreas de construcción y sus características.

Previamente a la elaboración del avalúo el contribuyente está obligado a permitir el libre acceso al predio para la realización de los trabajos catastrales.

Por la inspección física del inmueble se pagarán derechos por 4.00 UMA.

En aquellos casos en los cuales se presenten avalúos distintos a los practicados por la Tesorería, por la revisión, aprobación y registro del avalúo se cobrará la cantidad de 1.5 por ciento sobre el valor del mismo.

Los avalúos catastrales, las cédulas catastrales y demás constancias de información, de los bienes inmuebles registrados en el Municipio, se expedirán en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de la fecha de su solicitud y del pago de los derechos correspondientes.

Si el contribuyente acreditado extravía o necesita de una copia certificada del avalúo, antes de que venza su vigencia, podrá solicitar una reexpedición del mismo, previo pago del derecho correspondiente a 2.50 UMA.

Los avalúos para predios urbanos o rústicos tendrán vigencia de un año, y los avalúos temporales tendrán vigencia de 6 meses, contados a partir de la fecha



de su expedición, concluido este tiempo, si el interesado requiere realizar algún acto que demande la presentación de dicho documento, podrá solicitar un nuevo avalúo que se le expedirá previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 19. La manifestación catastral es el documento previsto en la Ley de Catastro que, los sujetos a que se refiere el artículo 7 de esta Ley de Ingresos, están obligados a presentar en términos de lo contemplado en el artículo 53 Ley de Catastro, en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de dicha Ley.

La vigencia de la manifestación catastral será de un año, a partir de su expedición

En caso de que la autoridad fiscal considere necesario efectuar una inspección física del inmueble, ésta se cobrará en términos del artículo 18 párrafo quinto de esta Ley de Ingresos.

Artículo 20. Las personas físicas o morales que se mencionan en cualquiera de las fracciones del párrafo primero del artículo 7 están obligadas a solicitar la inscripción del inmueble de que se trate en el padrón catastral municipal.

- I. La expedición de la Cédula Única Catastral causará un derecho de 4.00 UMA.
- II. Por la anotación en el Padrón Catastral de nueva construcción, ampliación de construcción o rectificación de medidas se pagarán 3.00 UMA
- III. Constancia catastral de cualquiera de los tipos siguientes, 2.00 UMA:
 - a) Inscripción en el padrón del impuesto predial;
 - b) No Inscripción en el Padrón del impuesto predial;
 - c) Exención de pago del impuesto predial,
 - d) No adeudo del impuesto predial;
- IV. Por copia certificada del recibo de pago del impuesto predial, 1.5 UMA, y;
- V. Expedición de copia certificada de documento catastral, previa localización 2.5 UMA.

Artículo 21. Por la contestación de los avisos que los notarios y corredores públicos están obligados a presentar en la Tesorería, se cobrará un derecho por 14 UMA.



CAPÍTULO II
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 22. El servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos o desechos sólidos, efectuado por la Presidencia Municipal, causará un derecho anual a los poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. A los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles, 1.00 UMA, sin perjuicio de cobrar recargos; mismo que se cobrará al efectuar el pago del impuesto predial.
- II. Los negocios locales que, como producto de la actividad comercial que realizan, no generen desechos orgánicos, pagarán 3 UMA, en su Inscripción o Refrendo de Licencia de Funcionamiento.
- III. Los negocios locales que, como producto de la actividad comercial que realizan, generen desechos orgánicos, pagarán 7 UMA, en su Inscripción o Refrendo de Licencia de Funcionamiento.
- IV. Los negocios locales que, como producto de la actividad comercial que realizan, generen desechos orgánicos o desechos tóxicos o corrosivos o inflamables o que requieran un trato especial pagarán 10 UMA, en su Inscripción o Refrendo de Licencia de Funcionamiento.
- V. Las franquicias y cadenas comerciales estatal-local, nacional-internacional en la expedición o refrendo de su Licencia de Funcionamiento, de acuerdo a la siguiente tabla

BÁSICA	MENOR A 1 METRO CUBICO	40 UMAS
INTERMEDIA	ENOR A 2 METROS CUBICOS	60 UMAS.
MAYOR	AYOR A 2 METROS CUBICOS	80 UMAS

- VI. Los establecimientos comerciales de manufactura industrial, en la expedición o refrendo de su Licencia de Funcionamiento, pagarán 130 UMA.
- VII. El servicio de recolección y disposición final de residuos proveniente de granjas y/o establos, causará un derecho, por cada visita al



realizar el servicio de recolección y disposición se cobrará una cuota de 25 UMA

- VIII.** Los derechos por servicios especiales o extraordinarios de recolección, transporte y manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de competencia municipal se determinarán atendiendo exclusivamente a las características del servicio efectivamente prestado, se cobrará:
- a) Comercios, 12 UMA, por visita;
 - b) Industrias, 25 UMA, por visita;
 - c) Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro de la Ciudad y periferia urbana, 10 UMA, por viaje;
 - d) Al finalizar las celebraciones que por costumbre se realizan en los distintos barrios y comunidades del municipio, se llevará a cabo el barrido de tapetes de aserrín y flores, y se cobrará una cuota de 20 UMA por cada 100 m;
 - e) Al finalizar barrido de aserrín, se recolectarán los bultos de aserrín y se cobrará una cuota de 40 UMA por cada camión de 6 m³
 - f) Por retiro de escombros, 29.99 UMA, por viaje;
 - g) Tianguistas, 1 UMA por día
 - h) Por rebeldía de los propietarios de lotes y construcciones baldíos, que no limpien trimestralmente o barden, según el caso, previa notificación y con base en lo que marque al respecto el Bando de Gobierno Municipal y Prevención del Delito con Participación Ciudadana, la Presidencia Municipal realizará esos trabajos, y en tal caso se cobrará 0.50 UMA m²;
 - i) Por concepto de Limpieza manual:
 - 1. Hasta 100 kg de residuos sólidos urbanos generados incidentalmente por obras o construcciones 5 UMA por servicio
 - 2. De 100.01 a 200 kg, 10 UMA por servicio
 - 3. De 200.01 kilogramos en adelante, 15 UMA por servicio



Los residuos peligrosos cuya recolección, transporte, manejo o disposición se encuentre reservada a autoridades federales o estatales o a prestadores autorizados no serán objeto del servicio municipal previsto en este artículo.

Estos derechos tendrán efectos de crédito fiscal, con plazo de 30 días hábiles para realizar su pago, además del pago de la multa correspondiente.

Artículo 23. Además de los ingresos que perciba el municipio, por concepto de contraprestaciones de acuerdo al Reglamento de medio ambiente y recursos naturales del municipio de Huamantla, se percibirán los siguientes derechos:

- I. Por la expedición de la autorización para el funcionamiento de plantas destinadas a la separación, aprovechamiento, tratamiento y/o elaboración de composta de residuos sólidos urbanos, se pagará una cuota de 250 UMA por ejercicio fiscal, y
- II. Por la expedición de la autorización para que personas físicas o morales distintas del servicio público municipal presten, dentro del territorio del municipio, servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos urbanos, se pagarán 12 UMA, por cada unidad de transporte autorizada, por ejercicio fiscal.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta: las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

CAPÍTULO III OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 24. Es objeto de este derecho, el uso de la vía pública para plazas, bases de transporte público y/o comerciantes ambulantes y semifijos; así como, el ocupar la vía pública y los lugares de uso común, para puestos fijos y el uso de estacionamientos, será de acuerdo con los reglamentos respectivos. Los bienes dedicados al uso común, serán las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, es decir toda zona destinada al tránsito de público.

Estarán obligados al pago de derechos por ocupación de la vía pública y lugares



de uso común, los comerciantes ambulantes y semifijos; así como, sitios de acceso para taxi y/o transporte de servicio público y las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas, para ejercer algún tipo de comercio.

Además, las personas físicas o morales que, por sí o por interpósita persona, soliciten el permiso para la ocupación temporal de la vía pública y lugares de uso común, mediante la instalación de estructuras, plataformas, graderíos, tarimas, palcos, elementos de protección, observación o cualquier otra instalación física temporal para ejercer algún tipo de actividad económica, eventos, espectáculos, pagando una cuota de 0.50 UMA por metro por día.

Artículo 25. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación:

- I. Por permiso para ejercer el comercio ambulante, incluyendo el comercio semifijo, se aplicarán las tarifas siguientes:

a) PRODUCTOS PERECEDEROS

GIRO COMERCIAL	CUOTA DIARIA
Gelatinas	0.128 UMA
Postres	0.128 UMA
Tamales	0.170 UMA
Jugos	0.170 UMA
Licuados	0.170 UMA
Fruta picada o en rebanada	0.255 UMA
Elotes y esquites	0.298 UMA
Helados y paletas	0.298 UMA
Papas fritas en cualquier presentación	0.298 UMA
Pan de dulce	0.341 UMA
Café en cualquier presentación	0.341 UMA
Tortas	0.341 UMA
Sándwiches	0.341 UMA
Chilaquiles	0.341 UMA
Tacos dorados, flautas o quesadillas	0.341 UMA
Tacos de guisado	0.341 UMA
Tacos de canasta	0.426 UMA
Tacos de barbacoa	0.426 UMA
Tacos de carne asada	0.426 UMA
Tacos en caseta o estanquillo	0.426 UMA
Mariscos preparados en cualquier presentación	0.426 UMA



b) PRODUCTOS NO PERECEDEROS

GIRO COMERCIAL	CUOTA DIARIA
Flores	0.128 UMA
Ropa en general	0.128 UMA
Zapatería	0.128 UMA
Juguetería	0.128 UMA
Ferretería	0.128 UMA
Abarrotes	0.128 UMA
Joyería	0.128 UMA
Plásticos	0.128 UMA
Accesorios para celular	0.128 UMA
Lentes y gafas	0.128 UMA
Gorras y sombreros	0.128 UMA
Artesanías	0.128 UMA
Artículos de temporada	0.128 UMA

c)

COMERCIO SEMIFIJO DE TEMPORADA

TEMPORADA	COSTO POR METRO
Marzo-Abril (Semana santa)	2.131 UMA
Septiembre (Fiestas patrias)	2.131 UMA
Octubre-Noviembre (Todos santos y Día de Muertos)	2.131 UMA
Diciembre (Navidad y Fin de año)	2.131 UMA

d) COMERCIO SEMIFIJO DE TEMPORADA SEGÚN LA PROCEDENCIA DE LA PERSONA QUE COMERCIALIZA

TEMPORADA	PROCEDENCIA	COSTO POR METRO
Enero (Reyes magos)	Local	2.984 UMA
Enero (Reyes magos)	Foráneo	4.262 UMA
Agosto (Feria)	Local	2.984 UMA
Agosto (Feria)	Foráneo	4.262 UMA



II. Por permiso para estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses en propiedad privada por temporada, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

a) ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS HABILITADOS POR TEMPORADA.

DÍA, EVENTO O TEMPORADA	SUPERFICIE EN M2	COSTO POR METRO CUADRADO
Agosto (Feria)	0-500	0.0500 UMA
Agosto (Feria)	501 en adelante	0.0100 UMA

b) ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS HABILITADOS POR DÍA O EVENTO.

DÍA O EVENTO	COSTO POR DÍA
Tianguis de los miércoles	0.426 UMA
Bailes populares	4.0 UMA

III. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas, tráileres y autobuses en la vía pública en lugares permitidos, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

a) Por el uso de lugares en la vía pública autorizados para carga y descarga de mercancías, se pagarán los derechos conforme la siguiente tarifa:

PERMISO DE CARGA Y DESCARGA	COSTO
Tianguis de los miércoles	0.33 UMA
Bailes populares	5 UMA

b) Para el caso de franquicias o cadenas comerciales de cualquier tipo, que por su actividad comercial reciban mercancías de manera permanente, deberán pagar en su Refrendo o Expedición de Licencia de Funcionamiento, una cuota anual de 40 UMA, quedando exentos aquellos que cuenten con patio de maniobras, mismos que no deberán invadir la vía pública ni obstruir el libre tránsito peatonal y el



flujo vehicular.

- c) Para el caso de aquellos negocios locales, de cualquier tipo, que por su actividad comercial reciban mercancías de manera permanente, deberán pagar en su Refrendo o Expedición de Licencia de Funcionamiento, una cuota anual de 15 UMA.
 - d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones, automóviles de alquiler, taxis, camionetas o combis que presten servicio público de transporte de pasajeros, pagarán por cada vehículo una cuota anual de 4.00 UMA, y
 - e) Por la ocupación de la vía pública de grúas propiedad de particulares para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota por evento y por unidad de 5.00 UMA;
- IV. Por la ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de 0.5 UMA,
- V. A la persona física o moral que solicite, promueva, patrocine, financie o se beneficie directamente de la ocupación temporal de la vía pública por festividades locales, actividades comerciales o promocionales, deberá pagar un derecho de 4.50 UMA y
- VI. Por la utilización de la vía pública, de manera subterránea, a nivel de piso y de forma aérea con instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, que no sea energía eléctrica, previa autorización y permiso de la Autoridad Municipal competente, el solicitante pagará al Municipio, conforme a lo siguiente:
- a) Casetas telefónicas, por cada una se pagará 0.02 UMA, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días hábiles del ejercicio fiscal;
 - b) Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días hábiles del ejercicio fiscal, 0.02 UMA;
 - c) Redes subterráneas por metro lineal, un pago único anual respecto



del ejercicio fiscal correspondiente a esta Ley de Ingresos, se pagará 0.016 UMA por los siguientes conceptos:

1. Telefonía;
 2. Transmisión de datos, y
 3. Transmisión de señales y televisión por cable;
- d) Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente un pago único:
1. Telefonía;
 2. Transmisión de datos, y
 3. Transmisión de señales de televisión por cable;
- e) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste se cobrará un solo pago anual de 79.78 UMA, y
- f) Por transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo sobre nivel de banquetta (no contemplado en los incisos anteriores), por m², anualmente, 7.98 UMA.

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de su autorización.

CAPÍTULO IV DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

Artículo 26. La inscripción en el padrón de proveedores, para participar en los procesos de adjudicación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que lleva a cabo el Municipio, ocasionará un derecho a las personas físicas o morales que lo soliciten, cobrando 12.00 UMA.

Artículo 27. Por la adquisición de las bases de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, para adquisiciones, arrendamientos y servicios que realice el Municipio, se cobrará 28.00 UMA.



CAPÍTULO V
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO

Artículo 28. Los solicitantes acreditados de servicios, que se enlistan en las fracciones e incisos siguientes, prestados por la administración municipal, pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

- I. Por la licencia de uso de suelo, para iniciar un proceso de ordenamiento urbano y/o proceso constructivo, de conformidad al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Huamantla de acuerdo con el destino solicitado:
 - a) Rústico, 0.02 UMA por m²;
 - b) Casa habitación, 0.09 UMA por m²;
 - c) Terrenos sin construcción, 0.08 UMA por m²;
 - d) Desarrollos habitacionales, 0.10 UMA por m²;
 - e) Residencial 0.13 UMA por m², y
 - f) Campestre 0.15 UMA por m²
- II. Por el dictamen de uso de suelo de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - 1.- Comercial
 - a. Misceláneas, florerías, venta de plantas, confiterías, fruterías, tortillería, verdulerías, pollerías, carnicerías, salchichonerías, cocinas económicas, taller de reparación de calzado, por m² se cobrará 0.25 UMA;
 - b. Papelerías, ciber-Internet, veterinarias, vidrierías, cancelerías, carpinterías, persianas, tiendas de ropa, tienda de regalos, por m² se cobrará 0.30 UMA;
 - c. Mueblerías, tiendas de abarrotes, zapaterías, boutique de ropa y joyerías, por m² se cobrará 0.35 UMA;
 - d. Tiendas de conveniencia, franquicias, tiendas departamentales y casas de empeño, por m² se cobrará 0.30 UMA;



- e. Tiendas de materiales de construcción, de venta de pisos y azulejos, ferreterías, ferrelerías, tiendas de pintura, tiendas de venta de madera, por m² se cobrará 0.30 UMA;
- f. Super mercado, por m² se cobrará 0.10 UMA.

2.- Servicios

- a. Cafeterías, pizzerías, cocinas económicas y torterías, por m² se cobrará, 0.08 UMA;
- b. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas por m² se cobrará, 0.10 UMA;
- c. Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas por m² se cobrará, 0.45 UMA
- d. Panaderías, pastelerías y dulcerías, por m² se cobrará 0.15 UMA;
- e. Auto lavados y talleres mecánicos, por m² se cobrará, 0.10 UMA;
- f. Hoteles, cabañas, hostales, por m² se cobrará 0.08 UMA;
- g. Moteles, por m², se cobrará 0.15 UMA;
- h. Estacionamientos, por m² se cobrará 0.03 UMA;
- i. Gimnasios y albercas, por m² se cobrará 0.04 de UMA;
- j. Laboratorios, ópticas, consultorios de diferentes especialidades, radiografías, por m² se cobrará 0.75 UMA;
- k. Hospitales y clínicas, por m² se cobrará 0.20 UMA;
- l. Escuelas particulares, por m² se cobrará 0.05 UMA;
- m. Salones de fiestas,
- n. Billares, cervecería, pulquerías, por m² se cobrará 0.45 UMA
- o. Bares, cantinas, canta bar, karaoke, centro nocturno, centros botaneros, discotecas, por m² se cobrará 0.90 UMA;



- p. Bancos, financieras y casas de empeño por m², se cobrará 0.75 UMA;
- q. Gasolineras, gaseras, y centros de carburación y verificación, por m² se cobrará 1.00 UMA, y
- r. Quedan exceptuadas del cobro por uso de suelo las librerías;

3.- Inmuebles de uso industrial:

Inmuebles de uso industrial de hasta 10 000 m², 0.125 UMA por m², además de la tarifa señalada en el inciso anterior, y de 10,000.01 en adelante por cada 1,000.00 m² o fracción excedente pagará 50 UMA

4. Uso de Suelo Mixto 0.15 UMA por m2

- III. La Constancia de asignación de número oficial tendrá un costo de 4.00 UMA
- IV. Constancia de alineamiento del inmueble, considerando la distancia entre los límites del mismo, en metros lineales de fachada:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS (UMA)		
	HABITACIONAL URBANO O RÚSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) Hasta 10 m.	2.00	3.00	4.00
b) De 10.01 a 20.00 m.	2.50	3.50	4.50
c) De 20.01 a 30.00. m.	3.00	4.00	6.00
d) De 30.01 a 40.00 m.	4.00	7.00	10.00
e) Por cada metro lineal o fracción adicional al límite anterior se pagará:	0.08	0.12	0.15

- V. Licencia, por cada uno de los siguientes actos de división y fusión:

Superficie	Rústico	Urbano
De 1 m² hasta 90 m²;	5.00 UMA	7.00 UMA
De 90.01 m² hasta de 200 m²	7.00 UMA	9.00 UMA
De 200.01 m² hasta 350 m²	9.00 UMA	11.00 UMA
De 350.01 m² hasta 500.00 m²	11.00 UMA	13.00 UMA
De 500.01 m² hasta 1,000.00 m²	13.00 UMA	15.00 UMA



De 1,000.01 m ² hasta 10,000 m ²	15.00 UMA	17.00 UMA
--	-----------	-----------

a. De 10,000.01m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagará 15.00 UMA, por cada 1,000.00 m² o fracción excedente;

VI. Licencia por fraccionamiento o lotificación de superficies, cuantificadas por m² se cobrará:

- 1. De 1 m² hasta 500.00 m², 0.05 UMA por m²;
- 2. De 500.01 m² hasta 1,000.00 m², 0.10 UMA por m²;
- 3. De 1,000.01 m² hasta 5,000 m², 0.12 UMA por m²;
- 4. De 5,000.01m² hasta 10,000 m², 0.15 UMA por m², y
- 5. De 10,000.01 en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, y por cada 10,000.00 m² o fracción excedente pagará 15.00 UMA;

VII. Por sellado de planos de 90 x 60 cm, autorizados por desarrollo urbano 2.00 UMA por cada plano,

Artículo 29. Licencia de construcción cumpliendo lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo I, sección segunda, de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, según la naturaleza y magnitud de la obra se cobrarán derechos por m², de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. De vivienda:

TIPO DE VIVIENDA	RURAL	URBANO
Vivienda de interés social hasta 60 m ²	0.10 UMA por m ²	0.13 UMA por m ²
Vivienda interés medio		0.15 UMA por m ²
Vivienda en fraccionamientos		0.17 UMA por m ²
Vivienda tipo residencial medio		0.27 UMA por m ²
Vivienda tipo campestre más de 300 m ²		0.32 UMA por m ²



II. De comercio y otros rubros:

- a) Locales comerciales y/o edificios comerciales y /o de servicio, 0.40 UMA por m²;
- b) Almacenes, bodegas y naves industriales, techumbres, 0.30 UMA por m²;
- c) Guarniciones, 0.20 UMA por m;
- d) Banquetas, pavimentos o rampas, diferentes a las de dominio público, 0.20 UMA por m²;
- e) Hotel, 0.50 UMA por m²;
- f) Motel, auto hotel, 0.70 UMA por m²;
- g) Estacionamiento público cubierto, por m² de construcción 0.20 UMA;
- h) Estacionamiento público descubierto, 0.15 UMA por m²;
- i) En Proyectos industriales, patio de maniobras, andenes y helipuertos fuera del proyecto original incluido el residencial, por m² de construcción, 2.00 UMA;
- j) Por la autorización de trabajos de movimientos de tierra, con maquinaria pesada, 0.15 UMA por m³;
- k) Obras para transmisión tecnológica de datos, 2.00 UMA por m;
- l) Establecimientos que almacenen y/o distribuyan gasolina, diésel y/o petróleo en cualquiera de sus modalidades, superficie construida, 1.50 UMA por m²
- m) En caso de la construcción de sus tanques de almacenamiento, 1.00 UMA por m³;
- n) Por concepto de despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones en la vía pública, 1.00 UMA por m.
- o) Salón social, auditorios y/o jardín para eventos y fiestas, 0.40 UMA por



m²;

- p) Plaza y/o centro comercial con espacios de esparcimiento, 0.35 UMA por m²;
- q) Templos religiosos o espacios destinados a culto, se cobrará 3.00 UMA por m²;
- r) Construcciones destinadas a actividades educativas particulares, 0.20 UMA por m²;
- s) Construcciones de clínicas, hospitales particulares por m² se cobrará, 0.30 UMA;
- t) Construcciones para uso deportivo, 0.15 UMA; por m²;
- u) Estructura para anuncios espectaculares de piso 12.00 UMA, por m de altura;
- v) Colocación de Anuncios publicitarios, panorámicos colocados en azotea o en otra parte del inmueble, se cobrará 2.00 UMA por m²
- w) Panteones particulares y/o crematorios se cobrará 0.30 UMAS por m²
- x) Torres de telecomunicaciones (telefonía, televisión, radio, etcétera):
 1. De 0.01 hasta 30 metros de altura, 20.00 UMA por m y
 2. De 30.01 m en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, por cada m adicional, 25.00 UMA;

III. Agroindustrial, invernaderos 0.5 UMA por m²;

IV. Instalación de planta de tratamiento, fosa séptica, lagunas de oxidación y cualquier construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos sólidos, 0.10 UMA por m², y

V. Por el otorgamiento de licencias para construcción de barda, malla ciclónica, tapiales y elementos similares, se cobrará:

- a) Hasta 2.50 m de altura, 0.20 UMA por cada m² o fracción;
- b) Más de 2.50 m de altura por m² o fracción, 0.30 UMA, y



- 1. Bardas para bodegas, nave industrial y fraccionamientos, 0.25 UMA por m².
- VI. Para otorgar licencias de ampliación, remodelación y/o demolición, se cobrará:
 - 1. Hasta 50 m² 0.40 UMA por m², y
 - 2. De 50.01 m² en adelante se cobrará 0.25 UMA por m² excedente

Artículo 30. Las constancias expedidas por la dirección de obras públicas que se relacionan a continuación, causarán un derecho equivalente a:

- I. Constancia de existencia o factibilidad de servicios públicos, a excepción de los servicios correspondientes al agua potable 7.50 UMA
- II. Constancia de terminación de obra, 30 por ciento del costo de la licencia de construcción emitida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- III. Constancia de construcción preexistente de 0 a 150 m2, 8 UMA y de 151.00 m2 en adelante 12 UMA
- IV. Por el Aviso de Remodelación para los giros incluidos en el Padrón de Establecimientos mercantiles de Bajo Impacto se pagarán 2 UMA.
- V. Actualización de las constancias expedidas por la dirección de obras públicas, de acuerdo a la siguiente tabla:

Trámite	Costo en UMA
Número oficial	4
Alineamiento	
Servicios	
Rectificación de medidas y vientos	7
Licencia de construcción	
Terminación de Obra	15
Uso de Suelo	
Lotificación División y Fusión	

Artículo 31. El Dictamen de rectificación de medidas y/o vientos causará un



derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Terreno rústico, por cada 10,000 m² o fracción, se cobrará 7.21 UMA;
- II. Casa habitación, 7.21 UMA;
- III. Comercio y servicios, 9.27 UMA, y
- IV. Industria, 9.27 UMA.

Artículo 32. Las licencias y dictámenes a que se refieren las diferentes fracciones de los artículos 28 y 29 de esta Ley de Ingresos, se sujetará a la vigencia, naturaleza y magnitud de la obra y se regirá por las normas técnicas que se citan en los artículos 27 y 31 de la Ley de Construcción.

Previamente a la elaboración de las licencias, constancias o dictámenes el solicitante deberá cubrir la cuota por la inspección visual igual a la que se menciona en el párrafo quinto del artículo 18 de esta Ley de Ingresos.

Si el contribuyente acreditado extravía o necesita de una reimpresión de las licencias, constancias o dictámenes, antes de que venza su vigencia, podrá solicitar la reexpedición de las mismas, previo pago del derecho correspondiente a 7.50 UMA.

La vigencia de las licencias y dictámenes se podrá prorrogar por 6 meses más cobrando el 50% del monto que le costó originalmente, a partir de la fecha de su vencimiento, en términos de lo contemplado en los artículos 31 y 32 de la Ley de Construcción, siempre y cuando no se contemplen variaciones significativas a las originalmente contempladas, y se solicite y realice dentro de los 10 días hábiles anteriores a su vencimiento.

Si no se solicita por escrito la prórroga descrita en el párrafo anterior o las modificaciones son substanciales, el interesado deberá tramitar nuevamente las licencias, permisos y dictámenes correspondientes, previo pago de los derechos que se considerarán nuevamente en los términos y cantidades señaladas.

Artículo 33. Permiso para obstruir calles, vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta, que no exceda el frente de la propiedad del solicitante, por cada día de obstrucción parcial causará un derecho equivalente a:

Habitacional (remodelaciones,	3.00 UMA, por día
-------------------------------	-------------------



repellados, pintura u otros)	
Habitacional (construcción)	5.00 UMA, por día
Comercial	7.00 UMA, por día

Si la obstrucción impide totalmente el tránsito peatonal o vehicular, por cualquier motivo, la cuota se incrementará a 16.00 UMA por día.

Artículo 34. La inscripción en el padrón de contratistas, para participar en los procesos de adjudicación de las obras que lleva a cabo el Municipio, ocasionará un derecho a las personas físicas o morales que lo soliciten, cobrando 80.00 UMA.

Artículo 35. Por la adquisición de las bases de licitación para la obra pública que realice el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Licitación pública, 40.00 UMA;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, 16.00 UMA, y
- III. Licitación pública para obras ejecutadas con recursos de aportaciones y participaciones federales, será gratuita, a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas.

Artículo 36. Por el Aviso de Remodelación para los giros incluidos en el Catálogo 1, se pagarán 2 UMA.

CAPÍTULO VI
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Artículo 37. Por la autorización y supervisión de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente por el derribo de árboles se pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Si únicamente se requiere del permiso para el derribo de un árbol, a cargo del solicitante, se cobrará el equivalente a 5.00 UMA;
- II. Si quien realiza los trabajos de derribo y traslado de un árbol es personal de la coordinación de servicios públicos municipales los derechos a pagar, serán conforme a la tabla siguiente:



Altura	Costo
1.00 m a 5.00 m	10.00 UMA
5.01 m a 12 m	15.00 UMA
12.01 m a 16 m	20.00 UMA
16.01 m a 25 m	30.00 UMA

III. Se exceptúa de este pago, el derribo de árboles que se haga con fines de reforestación agrícola o comunitaria.

Artículo 38. Por la inspección y autorización de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente para la poda y desrame de árboles, se pagarán derechos de acuerdo a las tarifas siguientes:

- I. Tratándose de predios destinados a uso habitacional, comercial, industrial, de servicios, así como de fraccionamientos, condominios, unidades habitacionales, desarrollos inmobiliarios y cualquier otro conjunto de propiedad privada:

Número de árboles	Costo
1 a 5	1.00 UMA
6 a 10	2.00 UMA
11 a 15	3.00 UMA
16 a 20	4.00 UMA
Por cada árbol excedente	0.20 UMA

- II. Tratándose de predios destinados a servicios educativos, culturales, deportivos, religiosos, parques, jardines, áreas verdes y demás espacios de uso común en fraccionamientos o unidades habitacionales:

Número de árboles	Costo
1 a 5	0.50 UMA
6 a 10	1.00 UMA
11 a 15	1.50 UMA
16 a 20	2.00 UMA
Por cada árbol excedente	0.10 UMA

Artículo 39. Cuando la poda y desrame sean realizados por personal de la Coordinación de Servicios Públicos Municipales, previa autorización emitida por



la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, se pagarán los siguientes derechos:

Número de árboles	Hasta 5m de altura	De 5.01 a 12 m de altura	De 12.01 a 16 m de altura	De 16.01 a 25 m de altura
De 1 a 5	4 UMA	6 UMA	8 UMA	10 UMA
De 6 a 10	5 UMA	7.5 UMA	10 UMA	12.5 UMA
De 11 a 15	6 UMA	9 UMA	12 UMA	15 UMA
De 16 a 20	7 UMA	10.5 UMA	14 UMA	17.5 UMA
Por cada árbol excedente	0.50 UMA	0.75 UMA	1 UMA	1.25 UMA

Artículo 40. Las cuotas establecidas en el artículo 38 de la presente Ley se reducirán en un 50% cuando el solicitante corresponda a alguno de los predios señalados en la fracción II del artículo 39

Artículo 41. Por la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos vegetales derivados de trabajos de poda, desrame o mantenimiento de árboles realizados por particulares, se pagarán los derechos conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Por cada servicio de recolección y transporte de residuos vegetales mediante vehículo oficial, se pagará una cuota de 3 UMA.
- II. Cuando para la prestación del servicio se requiera más de un servicio de recolección y transporte, se pagará la cuota correspondiente por cada servicio adicional.
- III. El número de servicios de recolección y transporte requeridos será determinado por el personal municipal responsable, considerando la cantidad de residuos vegetales generados y la capacidad de carga de la unidad de transporte utilizada.



- IV. Cuando los trabajos de poda o desrame sean realizados por el personal de Servicios Públicos Municipales, la recolección y transporte de los residuos vegetales generados se entenderán incluidos en la cuota correspondiente al servicio de poda, por lo que no se cobrará de manera adicional el concepto establecido en el presente artículo.
- V. Cuando los trabajos de poda o desrame sean realizados por particulares y éstos soliciten posteriormente al Ayuntamiento la recolección y transporte de los residuos vegetales generados, se causarán los derechos establecidos en el presente artículo.

Artículo 42. La administración municipal cuando detecte graves problemas de insalubridad, podrá realizar el servicio de limpieza de lotes baldíos, propiedad de particulares y en tal caso cobrará una cuota equivalente a 3.00 UMA por m³ de basura recolectada.

Por la limpieza de los frentes y fachadas de predios, propiedad de particulares, que colinden con la vía pública y muestren desagradable imagen, la administración municipal podrá limpiarlos, cobrando a sus propietarios una cuota de 2.00 UMA por cada ocasión que lo amerite.

Artículo 43. Por la emisión o renovación anual de la licencia de funcionamiento para establecimientos mercantiles o de servicios que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, conforme al Reglamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Huamantla:

- I. Para establecimiento "micro" (superficie de hasta 50 m²), 10.00 UMA;
- II. Para pequeñas empresas (superficie de 51 a 90 m²), 15.00 UMA, y
- III. Para medianas empresas (superficie superior a 90.01 m²), 20.00 UMA.

Artículo 44. El permiso para la utilización de aparatos amplificadores de sonido y demás dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública (perifoneo o anuncios) o en el medio ambiente de la comunidad, se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. **Fuentes fijas o móviles que generen ruido de carácter continuo:** el permiso tendrá un costo de 10.00 UMA, debiendo renovarse de manera anual, y



- II. **Fuentes fijas o móviles que generen ruido de carácter ocasional:** el permiso tendrá un costo de 3.00 UMA por evento.

Artículo 45. Los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos, que lleven a cabo la explotación y aprovechamiento de minerales o sustancias, no reservadas para la Federación y/o para el Estado, que constituyan áreas de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán del permiso autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente en el Estado, previa opinión de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente en relación al impacto nocivo al entorno ecológico.

De no existir inconveniente se expedirá el permiso de ampliación correspondiente, el cual tendrá un costo de 0.50 UMA por cada m³ de material disponible para ser extraído, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción.

Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la autorización de ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado, la administración municipal será responsable, en los términos especificados en las normas ecológicas, civiles y penales del Estado.

Cuando el permiso sea solicitado por una persona física o moral, dedicada al ramo de la construcción y el material lo extraiga dicha persona, la cuota asciende a 0.50 UMA por cada m³ a extraer.

Independientemente del pago de las cuotas por los permisos otorgados en los términos de este artículo, la salida de cada camión de las minas de que se trate, pagará un derecho de vigilancia y control, se cobrará por servicio de recolección y disposición final de residuos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Camión con capacidad de 7 m³, 0.5 UMA;
- II. Camión con capacidad de 14 m³, 1.0 UMA, y
- III. Camión con capacidad de 28 a 30 m³, 2.0 UMA.



Artículo 46. Por el Aviso de Medio Ambiente para los giros incluidos en el Catálogo 1, se pagarán 2 UMA.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 47. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal, en materia de seguridad y prevención, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Huamantla, Tlaxcala; se pagarán los derechos de acuerdo a la clasificación de riesgo siguiente:

I. Para el caso de expedición de documentos emitidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil como son: constancias sobre medidas preventivas de seguridad, aprobación del programa interno de protección civil, plan de contingencias y dictámenes de existencia e inexistencia de riesgos, dictámenes de viabilidad y análisis de riesgo, de acuerdo a la clasificación de riesgo, se pagarán los derechos correspondientes de la manera siguiente:

a) Por la expedición de Constancias y/o dictámenes, el cobro se realizará conforme a su nivel de riesgo:

Bajo riesgo: Son aquellos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, no representan un riesgo considerable propiciado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos.

Mediano riesgo: Son aquellos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, representan un riesgo considerable de siniestralidad, causado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos.

Alto riesgo: Son aquellas empresas que además de incurrir en los supuestos señalados en el mediano riesgo, manejan solventes, productos químicos, o concentraciones masivas de personas por los servicios que prestan.

1. Franquicias y cadenas comerciales de tipo Internacional-Nacional:

BAJO	MEDIANO	ALTO
25 UMA	80.00 UMA	160 UMA

2. Franquicias y cadenas comerciales de tipo estatal-local:



BAJO	MEDIANO	ALTO
20 UMA	40.00 UMA	80 UMA

3. Instituciones y/o centros educativos privados:

NIVEL EDUCATIVO	COSTO
Preescolar	10 UMA
Educación básica (primaria)	20 UMA
Educación secundaria	30 UMA
Educación media superior	40 UMA
Educación superior	50 UMA

4. Negocios Locales:

SUPERFICIE Y AFORO	BAJO RIESGO	MEDIANO RIESGO	ALTO RIESGO
Hasta 90 m2 y 40 personas	6 UMA	8 UMA	10 UMA
90.01–200 m² o 41–80 personas	15 UMA	20 UMA	25 UMA
200.01–500 m² o 81–200 personas	35 UMA	45 UMA	55 UMA
>500.01 m² o >201 personas	65 UMA	80 UMA	100 UMA

Las tarifas quedan sujetas a la inspección realizada por el personal del área correspondiente.

Los dictámenes realizados comprenderán única y exclusivamente un ejercicio fiscal.

II. Expedición de dictámenes de plan de contingencia para la realización de eventos populares y educativos previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, la cuota se determina al tipo de evento a realizar como a continuación se describen:

- 1. Espectáculos callejeros, 3.30 UMA;
- 2. Espectáculos con fines de lucro, 60.00 UMA;



3. Simposios, 20.00 UMA;
4. Congresos, 50.00 UMA;
5. Foros, 60.00 UMA;
6. Talleres, 30.00 UMA;
7. Convenciones, 60.00 UMA, y
8. Seminarios, 50.00 UMA, y

III. Por la verificación en eventos de temporada la tarifa será:

1. Eventos de empresa y corporativos, 10.00 UMA;
2. Eventos con causa y de recaudación de fondos, 2.50 UMA;
3. Espectáculos y eventos de ocio, 11.00 UMA;
4. Eventos deportivos, 8.00 UMA;
5. Eventos sociales, 10.00 UMA, y
6. Reuniones o convenciones, 6.00 UMA.

Artículo 48. Por el Aviso de Medidas Preventivas para los giros incluidos en el Catálogo 1, se pagarán 2 UMA

Artículo 49. Los organizadores o responsables de espectáculos pirotécnicos deberán solicitar la Constancia de Medidas de Seguridad del evento, previo cumplimiento de los requisitos que la Secretaría de la Defensa Nacional determine, tendrá un costo de acuerdo a la tabla siguiente:

CANTIDAD	COSTO
0.1-5 kilos	3 UMA
5.01-10 kilos	7 UMA
10.01 kilos en adelante	10 UMA

Artículo 50. La coordinación municipal de protección civil expedirá permisos para la realización de eventos considerados de alto riesgo, previa solicitud



escrita de la o las personas responsables, quienes deberán observar todas las recomendaciones que se les indique, derivadas de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala y su Reglamento, exonerando al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad y/o daño causado a las personas participantes y/o expectantes.

Los derechos que se cobrarán por la expedición de permisos administrativos para la realización de eventos considerados de alto riesgo, se listan en la siguiente tarifa:

- I. Soltar en las calles toros, novillos o vaquillas, según el motivo de evento, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Animal	Evento	Magnitud (número de animales)	UMA
Toros	Capea	5 a 10	125.00
Novillos	Capea	5 a 8	80.00
Vaquillas	Capea	2 a 5	25.00

- II. Carreras de vehículos automotores, de cualquier tipo o modalidad según el motivo de evento, la magnitud del circuito y la cantidad de vehículos participantes, 80.00 UMA

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS PRESTADOS POR LA COORDINACIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 51. El servicio de retiro y disposición de cadáveres de animales tendrá un costo para el solicitante de 3.00 UMA cuando se trate de animales con un peso igual o inferior a 50 kilogramos, y de 6.00 UMA para aquellos cuyo peso sea superior a 50.01 kilogramos.

Artículo 52. Los servicios ofrecidos por la Coordinación de Agricultura, Ganadería y Bienestar Animal, a través de la Clínica Biofílica, tendrán las tarifas siguientes:

SERVICIO PRESTADO	COSTO EN UMA
Esterilización para felinos (hembras y machos)	2.14
Esterilización para caninos (hembras y machos)	2.56
Atención, revisión o consulta médica	0.85
Tratamiento (aplicación de fármacos)	0.85
Suturas para felinos (hembras y machos)	2.14



Suturas para caninos (hembras y machos)	2.99
Retiro de puntos en caninos y felinos	0.85
Corte de uñas	0.85
Aplicación de vacunas	0.85
Entregas voluntarias de caninos y felinos	1.71
Eutanasia en felinos	2.14
Eutanasia en caninos	2.56
Cirugía de piometra	10.26
Retiro de tumores en glándula mamaria	10.26
Expedición de carta de solicitud de devolución	2.14
Ferías de adopción y adopción permanente en la clínica biofílica	gratuita
Levantamiento de cadáveres en vía pública	gratuita
Pláticas de concientización sobre bienestar animal en escuelas de diferentes grados	gratuita
Levantamiento de caninos en vía pública por ataque, denuncia o alteración del orden (jaurías)	gratuita

CAPÍTULO IX
SERVICIOS PRESTADOS EN EL RASTRO

Artículo 53. El Ayuntamiento, en cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables y el reglamento del rastro del municipio de Huamantla, brindará las instalaciones del rastro municipal para el sacrificio de ganado mayor y ganado menor, cobrando Derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Por el sacrificio de ganado mayor, por cabeza 1 UMA, y
- II. Por el sacrificio de ganado menor, por cabeza 0.50 UMA.

Los propietarios del ganado deberán convenir expresamente con las personas que realicen la matanza, las condiciones y los términos económicos de la misma, eximiendo al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad, daño por accidente o demanda laboral, al no tener ninguna relación con dichas personas.

Artículo 54. Invariablemente la Administración Municipal realizará verificación sanitaria, sobre los animales que se pretendan sacrificar, dentro de las instalaciones del rastro municipal y el costo de dicho servicio estará incluido en las cuotas señaladas en el primer párrafo del artículo anterior.



Artículo 55. Por la verificación sanitaria y sello de canales procedentes de otros municipios, y que hayan pagado los derechos correspondientes en su lugar de origen, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. De ganado mayor, por canal 1 UMA, y
- II. De ganado menor, por canal 0.50 UMA.
- III. Por el servicio de inspección, verificación sanitaria y resellado de canales destinadas a su comercialización en establecimientos de expendio de productos cárnicos del Municipio, realizado con la finalidad de fortalecer el control sanitario, la trazabilidad de los productos cárnicos y la prevención de la comercialización de carne proveniente de sacrificios clandestinos, se pagará:
 - a) Ganado mayor: 1.00 UMA por canal.
 - b) Ganado menor: 0.50 UMA por canal, o su equivalente de hasta 80 kilogramos por canal, cuando por las características de la especie o presentación comercial resulte procedente su determinación por peso.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, el Ayuntamiento, a través del personal facultado para ello, realizará visitas de inspección y verificación sanitaria de manera aleatoria, procurando una frecuencia de una visita por semana a cada establecimiento, sin perjuicio de aquellas inspecciones extraordinarias que resulten necesarias conforme a las disposiciones sanitarias y administrativas aplicables.

Las actividades de inspección, verificación y resellado serán realizadas por Inspectores Municipales (I.M.) y/o Médicos Veterinarios Zootecnistas (M.V.Z.), quienes verificarán, dentro del ámbito de sus atribuciones, la procedencia de los canales, sus condiciones sanitarias y la documentación que permita acreditar su origen legal.

El resellado constituirá un mecanismo de identificación y control de los canales previamente verificados, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y sanción que correspondan a las autoridades municipales, estatales o federales competentes.

Artículo 56. Otros servicios prestados en el rastro municipal causarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:



- I. Por el uso de corrales, por cabeza y por cada día utilizado, sin importar el tamaño del ganado, 0.25 UMA;
- II. Por el uso de agua para el aseo de vehículos particulares, por unidad vehicular, 0.50 UMA;
- III. Por el traslado de canales a los establecimientos, de quienes lo soliciten, se pagará por viaje y no por cabeza, en la zona urbana de la Ciudad, 0.50 UMA. Fuera de esta zona, se aplicará una cuota equivalente a 0.05 UMA por kilómetro recorrido, y
- IV. La tarifa por el uso de las instalaciones del rastro y los servicios prestados en él, fuera de horario de trabajo y en días inhábiles o festivos, adicional a las tarifas establecidas, se incrementará en un 50 por ciento.

CAPÍTULO X EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 57. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales expedidos por el Ayuntamiento de manera impresa se cobrará:

- I. Por copia simple o certificada de documentos que obran en el ayuntamiento, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.02 UMA;
- II. Por la expedición de certificaciones oficiales de documentos que obran en el ayuntamiento, 1.65 UMA, y
- III. Por la expedición de los siguientes documentos se cobrará una cuota equivalente a 1.5 UMA:
 - a) Constancia de radicación;
 - b) Constancia de ingresos;
 - c) Constancia de dependencia económica, e
 - d) Cualquier otra constancia, a solicitud del interesado
- IV. Por la publicación de edictos, se cobrará una cuota equivalente a 2 UMA



Artículo 58. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 20 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; es decir, las primeras 20 copias simples o certificadas oficiales serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá una tarifa de 0.02 UMA.

CAPÍTULO XI SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 59. El municipio cobrará derechos para el uso de los panteones municipales, según la siguiente tarifa:

- I. Inhumación por persona, se cobrará una cuota de 50 UMA;
- II. Por el refrendo de uso de espacio por persona inhumada, se cobrará una cuota de 25 UMA;
- III. Por el servicio de mantenimiento y limpieza de panteones, se cobrará una cuota de 4.12 UMA por año.
- IV. Por el otorgamiento de permisos para la colocación o construcciones que se realicen a las fosas, se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:
 - a) Construcción de lápidas o guarniciones, 3 UMA;
 - b) Construcción y/o instalación de monumentos, 5 UMA, y
 - c) Construcción de capillas, 10 UMA
 - d) Construcción de monumento con barandal y techumbre, 18 UMA
- V. Por el permiso de depósito de ceniza en columbario y/o espacios ocupados en los panteones, se cobrará 15.00 UMA.
- VI. Por el apartado de un espacio en los panteones municipales, destinado a garantizar su disponibilidad para la posterior inhumación de una persona, se cobrará una cuota de 70 UMA, independiente de los derechos que correspondan por inhumación, exhumación, refrendo, mantenimiento, construcción, modificación o cualquier otro servicio previsto en la Ley de Ingresos vigente. No procederá la autorización o renovación del apartado cuando la persona titular mantenga adeudos por concepto de derechos, cuotas de mantenimiento o cualquier otra obligación relacionada con el



espacio, una vez pasado el tiempo que marca el Reglamento en la materia, deberán cumplir con sus pagos de mantenimiento y refrendo para seguir conservando el espacio.

CAPÍTULO XII

EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y OTRAS FORMAS DE HACER PUBLICIDAD

Artículo 60. Corresponde a la administración municipal, la expedición de permisos para que las personas físicas o morales coloquen, instalen o utilicen cualquier medio de publicidad de sus establecimientos, marcas, productos, eventos o servicios, que se anuncien en la vía y espacios públicos, que están regulados por el Código Financiero, el Bando de Gobierno Municipal, así como por las disposiciones normativas emitidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tlaxcala y la normatividad aplicable en materia de protección civil.

La expedición del permiso se cobrará, según la dimensión del anuncio por m² o fracción, y también según sus propias características, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Pintado en pared y/o fachada, 1 UMA;
- II. Adosado en fachada, 2 UMA;
- III. Estructural colocado en fachada, 3 UMA, y
- IV. Estructural luminoso colocado en fachada, 4 UMA.
- V. Volantes, trípticos, banderines, colgantes, 1 UMA

No pagarán los derechos a que se refieren las fracciones anteriores las dependencias u organismos de la federación, el Estado y el Municipio, por la colocación de anuncios en la vía pública de publicidad para actividades, programas o campañas de las instituciones de salud, educativas, deportivas o culturales.

Artículo 61. Por el Aviso de Anuncios Publicitarios para los giros incluidos en el Padrón de Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto se pagarán 2 UMA.

CAPÍTULO XIII

INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN MUNICIPAL, CÉDULA DE AVISO DE



**FUNCIONAMIENTO Y EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS DE
FUNCIONAMIENTO**

Artículo 62. Conforme lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo Único, del Bando de Gobierno Municipal y prevención del delito con participación ciudadana de Huamantla en vigor, se requiere de licencia de funcionamiento, permisos y autorizaciones para el ejercicio de cualquier actividad económica.

El presidente municipal, en términos de lo que establece la Ley Municipal y del contenido del artículo 6 de esta Ley de Ingresos, contando con la autorización del Ayuntamiento, podrá suscribir el convenio de colaboración en materia fiscal estatal, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la autorización y recaudación, en el territorio del Municipio de la expedición y el refrendo de la licencia municipal de funcionamiento, debiendo cumplir lo estipulado en el reglamento para la expedición de licencias o refrendos, para el funcionamiento de establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Tlaxcala, pronunciado al amparo de los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero.

I. Tratándose de establecimientos comerciales cuyas características coincidan con las de franquicias o cadenas comerciales, personas físicas o morales, pagarán los derechos conforme a las tarifas siguientes: (ANEXO 1).

a) Franquicias y cadenas comerciales de tipo internacional-nacional

CLASIFICACIÓN GIRO	LICENCIA	REFRENDO
A	200 UMA	100 UMA
B	190 UMA	95 UMA
C	180 UMA	90 UMA
D	170 UMA	85 UMA
E	160 UMA	80 UMA
F	150 UMA	75 UMA

b) Franquicias y cadenas de tipo estatal-local

CLASIFICACIÓN GIRO	LICENCIA	REFRENDO
A	160 UMA	80 UMA
B	150 UMA	75 UMA
C	140 UMA	70 UMA
D	130 UMA	65 UMA
E	120 UMA	60 UMA
F	100 UMA	50 UMA



II. Tratándose de centros educativos o escuelas de carácter privado, personas físicas o morales, pagarán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

NIVEL EDUCATIVO	LICENCIA	REFRENDO
Prescolar	20 UMA	10 UMA
Educación básica	40 UMA	20 UMA
Educación secundaria	60 UMA	30 UMA
Educación media superior	80 UMA	40 UMA
Educación superior	100 UMA	50 UMA

III. Tratándose de negocios locales, personas físicas o morales, pagarán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

SUPERFICIE Y AFORO	LICENCIA	REFRENDO
Hasta 90 m2 y 40 personas	20 UMA	10 UMA
90.01–200 m² o 41–80 personas	40 UMA	20 UMA
200.01–500 m² o 81–200 personas	60 UMA	30 UMA
>500.01 m² o >201 personas	80 UMA	40 UMA

IV. Tratándose de fábricas e industrias: 2,000 UMA por Licencia y 1,000 por Refrendo.

Artículo 63. Para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de servicios dentro del Municipio de Huamantla será necesaria la inscripción correspondiente en el Padrón Municipal de Industria, Comercio y Servicios y, según la situación administrativa y características del establecimiento, la obtención de la Cédula de Aviso de Funcionamiento o de la Licencia de Funcionamiento correspondiente, así como su Refrendo cuando resulte procedente.

Artículo 64. El Padrón Municipal de Industria, Comercio y Servicios estará conformado por el registro administrativo de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que desarrollen actividades económicas dentro del territorio municipal y contendrá, entre otros datos, la identificación del establecimiento, giro, actividad económica, domicilio, titular, situación administrativa, modalidad de funcionamiento, tipo, clasificación que corresponda y demás información necesaria para su control administrativo.

I. Los catálogos que agruparán a los giros comerciales, y que una vez



alimentados con los datos de los contribuyentes se convertirán en padrones que conformarán el Padrón Municipal de Industria, Comercio y Servicios, serán los siguientes:

- a) Catálogo 1, de Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto.
- b) Catálogo 2, de Establecimientos Comerciales de Bajo Impacto y Nivel I de Atención Preventiva Ordinaria.
- c) Catálogo 3, de Establecimientos Comerciales de Impacto Medio y Nivel II de Atención Preventiva Especial.
- d) Catálogo 4, de Establecimientos Comerciales de Impacto Alto, Nivel III de Atención Preventiva Reforzada y los que incluyen la venta de bebidas Alcohólicas.
- e) Catálogo 5, de Establecimientos Comerciales de Impacto Alto de Manufactura Industrial y Nivel III de Atención Preventiva Reforzada.
- f) Catálogo 6, de Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto de la Zona de Tianguis de la Central de Abastos.
- g) Catálogo 7, de Establecimientos Comerciales de Riesgo Medio y Nivel II de Atención Preventiva Especial de la Zona de Tianguis de la Central de Abastos.
- h) Catálogo 8, Establecimientos Comerciales de Riesgo Alto, Nivel III de Atención Preventiva Reforzada y que incluyan la Venta de Bebidas Alcohólicas de la Zona de Tianguis de la Central de Abastos.
- i) Catálogo 9, de Establecimientos Comerciales de Bodegas de Riesgo Alto y Nivel III de Atención Preventiva Reforzada de la Central de Abastos.

II. Los costos de inclusión en el Padrón Municipal de Industria, Comercio y Servicios serán los siguientes:

- a) Por concepto de Inscripción al Padrón se cobrará 10 UMA. Siempre y cuando no estén incluidos en el Catálogo 1.
- b) Por concepto de Reinscripción al Padrón se cobrará 5 UMA. Siempre y cuando no estén incluidos en el Catálogo 1.
- c) Por la reposición de documentos que se refieran a inscripción en el Padrón Municipal de Industria, Comercio y Servicios, para refrendo de licencias de funcionamiento y constancias diversas, y a petición de la parte interesada se cobrará por cada trámite administrativo, 2.00 UMA.

Artículo 65. La autoridad fiscal responsable de aceptar o negar la inscripción en el Padrón Municipal de Industria, Comercio y Servicios, expedir o modificar la correspondiente licencia de funcionamiento será el tesorero municipal, previo trámite realizado en la coordinación de ingresos, quien solicitará a las personas



físicas o morales, propietarios de los establecimientos o sus representantes legales acreditados, el cumplimiento de los requisitos que se deberán satisfacer para obtenerla por vez primera y determinar y aplicar la cuota correspondiente.

Es obligatorio cumplir los requisitos establecidos en el reglamento municipal para el registro y la expedición de licencias o refrendos, y aquellos que deriven del ejercicio de la facultad contenida en el artículo 24 de Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para el funcionamiento de establecimientos con actividades comerciales, industriales y de servicios.

Derivado de la inscripción en el Padrón Municipal de Industria, Comercio y Servicios, la tesorería expedirá la correspondiente licencia, siempre que se cumplan los requisitos siguientes: deberá solicitarse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la apertura del establecimiento y tendrá vigencia de un año fiscal.

Durante los meses de enero, febrero y marzo del nuevo ejercicio fiscal, los establecimientos que ya cuentan con su licencia de funcionamiento, deberán gestionar el refrendo de la misma y cumplir con los requisitos enunciados en el reglamento municipal respectivo y en aquellos que deriven del ejercicio de la facultad contenida en el artículo 24 de Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Artículo 66. Para el caso de la Expedición o Refrendo de licencias de funcionamiento, la presentación de la solicitud conlleva el análisis y dictaminación de su procedencia, en ningún caso significará el otorgamiento automático de la misma, por lo cual, el Municipio no se obliga a la devolución de los importes generados cuando el dictamen emitido resulte negativo y su solicitud sea rechazada.

Artículo 67. El artículo 105 de esta Ley de Ingresos determina las multas a las que se hará acreedor el contribuyente por no tramitar su Inscripción en el Padrón Municipal de Industria, Comercio y Servicios en cualquiera de sus padrones, por iniciar actividades sin contar con la licencia de funcionamiento, por la falta del refrendo anual, cambio de domicilio, traspaso sin autorización, cambio de propietario, cambio de nombre o razón social, cambio de giro y cambio de horario, sin notificarlo a la autoridad fiscal municipal.

La Tesorería se reserva el derecho de revocar, modificar o cancelar la licencia otorgada, cuando proceda por las causas previstas en las disposiciones aplicables.

Artículo 68. El Catálogo 1 de Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto, enumera y clasifica los giros, las actividades económicas, comerciales y de



servicios de bajo impacto, no empadronados anteriormente, no susceptibles de licencia de funcionamiento y autorizados para empadronarse y operar de forma inmediata a través de la Cédula de Aviso de Funcionamiento, derivado de que su actividad, características físicas, superficie, ubicación, aforo y condiciones de operación permiten que su actividad comercial sea desarrollada bajo medidas básicas de prevención y seguridad.

Es aplicable, exclusivamente, a los establecimientos que cumplan las condiciones establecidas en el Acuerdo de Adopción del Modelo de Implementación de Trámites del Modelo Nacional de Establecimientos Mercantiles para el Desarrollo Económico en el Municipio de Huamantla, Tlaxcala, y que se encuentren comprendidos en el Catálogo 1 de la presente Ley.

El Catálogo 1 será la base para conformar el Padrón de Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto.

Artículo 69. Por el Aviso de Funcionamiento e Inscripción al Padrón de Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto, los giros incluidos en el Catálogo 1, pagarán 5 UMA

Artículo 70. Con base en el Acuerdo de Adopción del Modelo de Implementación de Trámites del Modelo Nacional de Establecimientos Mercantiles para el Desarrollo Económico en el Municipio de Huamantla, Tlaxcala, y a fin de facilitar su incorporación en el Padrón Municipal de Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto, el Municipio cobrará los avisos siguientes:

- 1. Aviso de funcionamiento e inscripción al Padrón de Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto
- 2. Aviso de Medidas Preventivas
- 3. Aviso de Medio Ambiente
- 4. Aviso de Remodelación
- 5. Aviso de Anuncios Publicitarios

Una vez contando con los avisos enunciados anteriormente, el Municipio autorizará la incorporación del establecimiento al Padrón de Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto, y formalizará la autorización de su actividad comercial a través de la expedición de la Cédula de Aviso de Funcionamiento., para lo cual, el Municipio cobrará de acuerdo con la tabla siguiente:

Núm.	Nombre del trámite	Costo
1	Aviso de funcionamiento e inscripción al Padrón de Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto	5 UMA



2	Aviso de Medidas Preventivas	2 UMA
3	Aviso de Medio Ambiente	2 UMA
4	Aviso de Remodelación	2 UMA
5	Aviso de Anuncios Publicitarios	2 UMA
Total: Cédula de Aviso de Funcionamiento		13 UMA

Artículo 71. Para efectos administrativos y operativos de la presente Ley, los establecimientos comerciales sujetos al control municipal se clasificarán conforme a los siguientes Niveles de Atención Preventiva:

I. **Nivel I. Atención Preventiva Ordinaria:** aquel establecimiento de bajo impacto, en el que atendiendo principalmente a la naturaleza de los artículos o mercancías que maneja, comercializa o utiliza, no se genera un riesgo considerable para las personas, los bienes o el entorno por la presencia o utilización de elementos sólidos, líquidos o gaseosos peligrosos, y cuya actividad, características físicas, dimensiones, ubicación, aforo y condiciones de operación permiten que sea desarrollada bajo medidas ordinarias de prevención y seguridad, sin actualizar los supuestos correspondientes a los establecimientos de mediano o alto riesgo.

Por ello, para definir a un establecimiento comercial como de Bajo Impacto y Nivel I de Atención Preventiva Ordinaria, además de lo anterior, deben considerarse los factores siguientes:

- a) Que no venda bebidas alcohólicas en envase cerrado o preparadas, ni preste servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.
- b) Que la superficie del establecimiento no exceda los 90 m2
- c) Que el aforo máximo del establecimiento no rebase las 40 personas.
- d) Que debe operar con medidas ordinarias de prevención: extintor, botiquín y señalética.
- g. Que no esté incluido en el Padrón de Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto

II. **Nivel II. Atención Preventiva Especial,** aquel establecimiento de impacto medio en el que, atendiendo principalmente a la naturaleza de los artículos, mercancías, materiales, sustancias, equipos o procesos que maneja, almacena, comercializa, utiliza o desarrolla, se genera un riesgo



considerable para las personas, los bienes o el entorno por la presencia, utilización, almacenamiento o manejo de elementos sólidos, líquidos o gaseosos peligrosos, o por las características propias de la actividad que se desarrolla, y cuyas condiciones físicas, dimensiones, ubicación, aforo, instalaciones, procesos, almacenamiento y condiciones de operación requieren medidas específicas de prevención, protección y seguridad para reducir o controlar los riesgos identificados, sin que por sus características se actualicen los supuestos que correspondan a un establecimiento de alto riesgo.

Por ello, para definir a un establecimiento comercial como de Impacto Medio y Nivel II de Atención Preventiva Especial, además de lo anterior, deben considerarse los factores siguientes:

- a) Que la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, sea analizada conforme a la normatividad específica aplicable y no se utilice por sí sola como único criterio para determinar su nivel de riesgo.
- b) Que su superficie pueda exceder los 120 m², sin que este factor, por sí solo, se utilice como único criterio para determinar su nivel de atención.
- c) Que su aforo pueda exceder las 40 personas, sin que este factor, por sí solo, se utilice como único criterio para determinar su nivel de atención.
- d) Que sus procesos, instalaciones, equipos o condiciones de operación impliquen un nivel de atención superior al ordinario.
- e) Que por sus características pueda encontrarse sujeto a obligaciones adicionales de tipo sanitarias, ambientales, de seguridad o de otra naturaleza, según la actividad específica.
- f) Que debe operar con medidas especiales de prevención: extintor, botiquín y señalética, además de las constancias y dictámenes emitidos por Protección Civil.

III. **Nivel III. Atención Preventiva Reforzada**, aquel establecimiento de impacto alto en el que, atendiendo a la naturaleza, cantidad, características y forma de manejo, almacenamiento, utilización, transformación, comercialización o disposición de los artículos, mercancías, materiales, sustan-



cias, equipos o procesos involucrados, genere un riesgo elevado o y considerable de siniestralidad para las personas, los bienes, la planta productiva o el entorno, particularmente por la presencia o utilización de elementos sólidos, líquidos o gaseosos peligrosos, materiales peligrosos, sustancias químicas, solventes, hidrocarburos, explosivos u otros agentes capaces de producir incendios, explosiones, intoxicaciones, derrames, fugas, contaminación u otros eventos que puedan ocasionar daños significativos en las cosas o en las personas; o cuando por la concentración masiva de personas, las características de sus instalaciones, procesos, almacenamiento, superficie, ubicación o condiciones de operación se requieran medidas especiales o reforzadas de prevención, protección y respuesta ante emergencias.

Por ello, para definir a un establecimiento comercial como de Impacto Alto y Nivel III de Atención Preventiva Reforzada, además de lo anterior, deben considerarse los factores siguientes:

- a) Que venda bebidas alcohólicas en envase cerrado o preparadas o preste servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, sin que tal característica se utilice por sí sola como único criterio para determinar su nivel de riesgo.
- b) Que pueda superar los parámetros establecidos para los establecimientos de bajo o mediano riesgo, sin que la superficie o el aforo, considerados aisladamente, sean suficientes para determinar por sí mismos este nivel de atención.
- c) Que por sus características requiera medidas especiales o reforzadas de prevención, mitigación, evacuación, respuesta y atención de emergencias.
- d) Que por su actividad, instalaciones, almacenamiento o procesos deba encontrarse sujeto a obligaciones adicionales de tipo sanitarias, ambientales, de seguridad o de otra naturaleza, según la actividad específica.
- e) Que debe operar con medidas especiales de prevención: extintor, botiquín y señalética, además de las constancias y dictámenes que emita Protección Civil.
- f) Que su funcionamiento implique una alteración del entorno natural y cotidiano.



- IV. La clasificación por niveles de atención preventiva tendrá carácter administrativo y operativo para efectos de la gestión municipal de licencias de funcionamiento y no sustituirá, modificará, ni limitará las categorías, conceptos, obligaciones o facultades establecidas en la legislación federal, estatal o municipal en materia de protección civil, salud, medio ambiente, seguridad, bebidas alcohólicas o cualquier otra materia aplicable.

Artículo 72. Un mismo giro o actividad económica podrá encontrarse previsto en otros catálogos municipales correspondientes a diferentes niveles de atención preventiva, riesgo o impacto, cuando las características, condiciones de operación, superficie, aforo, instalaciones, procesos, materiales, sustancias, cantidades almacenadas, forma de manejo, almacenamiento o cualquier otra circunstancia objetiva del establecimiento así lo justifique.

Por tanto, un mismo giro económico puede tener diferentes tratamientos administrativos dependiendo de las características y condiciones bajo las cuales se desarrolla.

En consecuencia, la existencia de un mismo giro en otro catálogo municipal no se considerará duplicidad, sino una clasificación diferenciada en función de las condiciones y características bajo las cuales se desarrolla la actividad.

Cuando un establecimiento reúna simultáneamente características correspondientes a dos o más niveles de atención preventiva, deberá de clasificarse en la categoría y nivel de atención que objetivamente resulte aplicable.

Artículo 73. El Catálogo 2, de Establecimientos Comerciales de Bajo Impacto y Nivel I de Atención Preventiva Ordinaria, es el documento que enumera y clasifica los giros, las actividades económicas, comerciales y de servicios de establecimientos comerciales de bajo impacto, previamente empadronados o susceptibles de empadronamiento, y cuya operación es autorizada a través de la Expedición o el Refrendo de su Licencia de Funcionamiento, derivado de que su actividad, características físicas, superficie, ubicación, aforo y condiciones de operación propician que su actividad comercial sea desarrollada bajo medidas ordinarias de prevención y seguridad.

Es aplicable a los establecimientos que no cumplan las condiciones establecidas en el Acuerdo de Adopción del Modelo de Implementación de Trámites del Modelo Nacional de Establecimientos Mercantiles para el Desarrollo Económico en el Municipio de Huamantla, Tlaxcala, y que se encuentren comprendidos en el Catálogo 2 de la presente Ley.



El Catálogo 2, será la base para conformar el Padrón de Establecimientos Comerciales de Bajo Impacto y Nivel I de Atención Preventiva Ordinaria.

Artículo 74. El Catálogo 3, de Establecimientos Comerciales de Impacto Medio y Nivel II de Atención Preventiva Especial, es el documento que enumera y clasifica los giros, las actividades económicas, comerciales y de servicios de establecimientos comerciales de impacto medio, previamente empadronados o susceptibles de empadronamiento, y cuya operación es autorizada a través de la Expedición o el Refrendo de su Licencia de Funcionamiento, derivado de que su actividad, características físicas, superficie, ubicación, aforo y condiciones de operación propician que su actividad comercial sea desarrollada bajo medidas especiales de prevención y seguridad.

Es aplicable a los establecimientos que no cumplan las condiciones establecidas en el Acuerdo de Adopción del Modelo de Implementación de Trámites del Modelo Nacional de Establecimientos Mercantiles para el Desarrollo Económico en el Municipio de Huamantla, Tlaxcala, y que se encuentren comprendidos en el Catálogo 3 de la presente Ley.

El Catálogo 3, será la base para conformar el Padrón de Establecimientos Comerciales de Impacto Medio y Nivel II de Atención Preventiva Especial.

Artículo 75. El Catálogo 4, de Establecimientos Comerciales de Impacto Alto, Nivel III de Atención Preventiva Reforzada y los que incluyen la venta de bebidas Alcohólicas, es el documento que enumera y clasifica los giros, las actividades económicas, comerciales y de servicios de establecimientos comerciales de impacto alto, previamente empadronados o susceptibles de empadronamiento, y cuya operación es autorizada a través de la Expedición o el Refrendo de su Licencia de Funcionamiento, derivado de que su actividad que puede incluir la venta de bebidas alcohólicas, características físicas, superficie, ubicación, aforo y condiciones de operación propician que su actividad comercial sea desarrollada bajo medidas especiales de prevención y seguridad.

Es aplicable a los establecimientos que no cumplan las condiciones establecidas en el Acuerdo de Adopción del Modelo de Implementación de Trámites del Modelo Nacional de Establecimientos Mercantiles para el Desarrollo Económico en el Municipio de Huamantla, Tlaxcala, y que se encuentren comprendidos en el catálogo 4 de la presente Ley.

El Catálogo 4, será la base para conformar el Padrón de Establecimientos Comerciales de Impacto Alto, Nivel III de Atención Preventiva Reforzada y los que incluyen la venta de bebidas alcohólicas.



Artículo 76. El Catálogo 5, de Establecimientos Comerciales de Impacto Alto de Manufactura Industrial y Nivel III de Atención Preventiva Reforzada, es el documento que enumera y clasifica los giros, las actividades económicas, comerciales y de servicios de establecimientos comerciales industriales de impacto alto, previamente empadronados o susceptibles de empadronamiento, y cuya operación es autorizada a través de la Expedición o el Refrendo de su Licencia de Funcionamiento, derivado de que su actividad, características físicas, superficie, ubicación, aforo y condiciones de operación propician que su actividad comercial sea desarrollada bajo medidas especiales de prevención y seguridad.

Es aplicable a los establecimientos que no cumplan las condiciones establecidas en el Acuerdo de Adopción del Modelo de Implementación de Trámites del Modelo Nacional de Establecimientos Mercantiles para el Desarrollo Económico en el Municipio de Huamantla, Tlaxcala, y que se encuentren comprendidos en el catálogo 5 de la presente Ley.

El Catálogo 5, será la base para conformar el Padrón de Establecimientos Comerciales de Manufactura Industrial de Impacto Alto y Nivel III de Atención Preventiva Reforzada.

CAPÍTULO XIV SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 77. Los servicios médicos, de rehabilitación, psicológicos, jurídicos, alimentarios y/o asistenciales que contempla la Ley de Asistencia Social del Estado de Tlaxcala, proporcionados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, generan las cuotas de recuperación determinadas en UMA, que se contemplan en la siguiente tarifa:

I. Servicios médicos:

- a) Consulta médica, 0.5 UMA, e**
- b) Certificado clínico, 1 UMA;**

II. Servicios jurídicos:

- a) Asesoría legal, 0.5 UMA, e**
- b) Elaboración de convenios conciliatorios, 1 UMA;**



III. Los servicios de rehabilitación y psicología que se listan a continuación, se pagarán indistintamente a razón de 0.5 UMA:

- a) Valoración;
- b) Electroterapia;
- c) Mecanoterapia;
- d) Hidroterapia;
- e) Termoterapia;
- f) Estimulación múltiple temprana;
- g) Terapia de lenguaje y aprendizaje, e
- h) Psicología;

IV. Los servicios de nutrición que se listan a continuación, se pagarán a razón de:

- a) Consulta para niñas, niños y adolescentes, 0.5 UMA, e
- b) Consulta para adultos, 1.00 UMA, y

V. Los servicios de odontología que se listan a continuación se pagarán en razón de:

- a) Consulta dental general, 0.5 UMA;
- b) Consulta dental de urgencia, 1.00 UMA;
- c) Consulta de prótesis, 1.00 UMA;
- d) Limpieza dental adulto, 2.00 UMA;
- e) Limpieza dental niño, 1.00 UMA;
- f) Resinas, 2.00 UMA;
- g) Extracción simple previa valoración y radiografía, 2.00 UMA;



- h) Aplicación de flúor, 1.00 UMA;
- i) Pulpotomía, 2.00 UMA;
- j) Drenaje abscesos, 2.00 UMA;
- k) Cention amalgamas, 2.00 UMA, e
- l) Obturación temporal, 1.00 UMA.

Todos los procedimientos, acciones y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la Justicia y derechos reconocidos en la Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala y en la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, en ningún caso tendrán costo alguno para las víctimas de delitos o violaciones a sus derechos humanos.

Si durante el ejercicio fiscal surge la posibilidad de prestar otros servicios asistenciales, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia está autorizado para proporcionarlos, fijando las cuotas que congruentemente correspondan a los gastos que generen, debiendo notificarlo al Ayuntamiento para su conocimiento y aprobación.

Los servicios asistenciales proporcionados por el sistema estatal y que por convenio preste el sistema municipal, causará los derechos que la institución estatal determine.

CAPÍTULO XV

SERVICIOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y MANTENIMIENTO A LAS REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 78. Los derechos por agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento se causarán exclusivamente conforme a las tarifas establecidas expresamente en este artículo y demás disposiciones legislativas aplicables. Ni la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla, ni las presidencias de comunidad, comités, consejos, autoridades auxiliares o unidades administrativas podrán crear, modificar, aumentar o disminuir las tarifas mediante acuerdos administrativos, usos, costumbres, convenios o criterios internos.



Cuando existan sistemas administrados directamente por presidencias de comunidad, sus tarifas deberán estar expresamente establecidas en esta Ley o en disposición legislativa expedida por el Congreso del Estado.

Los acuerdos administrativos podrán regular exclusivamente aspectos de operación, facturación, lectura, horarios, medios de pago y demás cuestiones instrumentales que no modifiquen los elementos esenciales del derecho.

Las tarifas autorizadas para el cobro por la prestación del servicio mensual de agua potable, saneamiento y mantenimiento a las redes de agua potable drenaje y alcantarillado serán las siguientes:

I.- Servicio doméstico

SERVICIO FIJO DOMÉSTICO				
CUOTA	TIPO	UMA AGUA	UMA DRENAJE	TOTAL UMA
DOMESTICA	A-1	1.47	0.11	1.58
DOMESTICA	A-2	1.90	0.14	2.04
DOMESTICA	B	2.94	0.22	3.16

SERVICIO MEDIDO DOMÉSTICO HASTA 15 M ³ (m ³ EXCEDENTE A PARTIR DE 15.01 m ³)					
CUOTA	TIPO	UMA AGUA	UMA DRENAJE	TOTAL UMA	TOTAL UMA METRO EXCEDENTE
DOMESTIC A	A-1	1.47	0.11	1.58	0.09
DOMESTIC A	A-2	1.90	0.14	2.04	0.09
DOMESTIC A	B	2.94	0.22	3.16	0.09

Descripción de las tarifas

- a) UMA AGUA. A la cuota establecida por concepto de cobro derecho de agua de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización;
- b) UMA DRENAJE. A la cuota establecida por concepto de cobro derecho



- de drenaje de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización;
- c) DOMÉSTICA A-1. Inmueble destinado exclusivamente a casa habitación que cuente con una sola unidad habitacional abastecida mediante una toma de agua potable;
 - d) DOMÉSTICA A-2. Inmueble destinado exclusivamente a casa habitación que cuente con dos unidades habitacionales independientes abastecidas mediante una misma toma de agua potable;
 - e) DOMÉSTICA B. Inmueble destinado exclusivamente a casa habitación que cuente con tres o más unidades habitacionales independientes abastecidas mediante una misma toma de agua potable;

Para efectos de esta clasificación se entenderá por unidad habitacional independiente el espacio destinado a casa habitación que cuente con condiciones materiales que permitan su ocupación independiente por una persona o familia.

- f) SERVICIO MEDIDO DOMÉSTICO (15m³). Al servicio destinado exclusivamente a casa habitación que cuente con aparato de medición instalado para registrar el volumen de agua efectivamente consumido. La clasificación A-1, A-2 o B se determinará exclusivamente conforme al número de unidades habitacionales independientes abastecidas mediante una misma toma;
- g) DOMÉSTICA A-1. Inmueble destinado exclusivamente a casa habitación que cuente con una sola unidad habitacional abastecida mediante una toma de agua potable; El presente servicio pagará por un consumo mensual de 0 a 15 m³, 1.58 UMA, por cada metro cúbico excedente a partir de 16 m³ pagará de manera adicional 0.09 UMA por los metros excedentes consumidos, calculándose proporcionalmente las fracciones de metro cúbico conforme a las reglas generales previstas en este artículo;
- h) DOMÉSTICA A-2. Inmueble destinado exclusivamente a casa habitación que cuente con dos unidades habitacionales independientes abastecidas mediante una misma toma de agua potable; El presente servicio pagará por un consumo mensual de 0 a 15 m³, 2.04 UMA, por cada metro cúbico excedente a partir de 16 m³ pagará de manera adicional 0.09 UMA por los metros excedentes consumidos, calculándose proporcionalmente las fracciones de metro cúbico conforme a las reglas generales previstas en este artículo;



- i) DOMÉSTICA B. Inmueble destinado exclusivamente a casa habitación que cuente con tres o más unidades habitacionales independientes abastecidas mediante una misma toma de agua potable; El presente servicio pagará por un consumo mensual de 0 a 15 m3, 3.16 UMA, por cada metro cúbico excedente a partir de 16 m3 pagará de manera adicional 0.09 UMA por los metros excedentes consumidos, calculándose proporcionalmente las fracciones de metro cúbico conforme a las reglas generales previstas en este artículo.

Para efectos de esta clasificación se entenderá por unidad habitacional independiente el espacio destinado a casa habitación que cuente con condiciones materiales que permitan su ocupación independiente por una persona o familia.

II. Servicio no doméstico

SERVICIO FIJO NO DOMÉSTICO				
CUOTA	TIPO	UMA AGUA	UMA DRENAJE	TOTAL UMA
NO DOMÉSTICO	MIXTO	5.77	0.42	6.19
NO DOMÉSTICO	A	1.86	0.14	2.00
NO DOMÉSTICO	B	2.93	0.22	3.16

SERVICIO NO DOMÉSTICO MEDIDO (m³ EXCEDENTE A PARTIR DE 15.01 m³)					
CUOTA	TIPO	UMA AGUA	UMA DRENAJE	TOTAL UMA	TOTAL UMA METRO EXCEDENTE
NO DOMÉSTICO	A	1.86	0.14	2.00	0.21
NO DOMÉSTICO	B	2.93	0.22	3.16	0.21

SERVICIO NO DOMÉSTICO MEDIDO GOBIERNO Y COMERCIO
--



(m³ EXCEDENTE A PARTIR DE 20.01m³)					
CUOTA	TIPO	UMA AGUA	UMA DRENAJE	TOTAL UMA	TOTAL UMA METRO EXCEDENTE
NO DOMÉSTICO	GOBERNAMENTAL	5.77	0.42	6.19	0.45
NO DOMÉSTICO	GIROS ESPECIALES	6.12	0.19	6.31	0.60

SERVICIO NO DOMÉSTICO MEDIDO PARA GRANDES CONSUMIDORES					
(m³ EXCEDENTE A PARTIR DE 25.01 m³)					
CUOTA	TIPO	UMA AGUA	UMA DRENAJE	TOTAL UMA	TOTAL UMA METRO EXCEDENTE
NO DOMÉSTICO	NO DOMÉSTICO DE ALTO CONSUMO	48.96	0.22	49.18	0.34

Descripción de las tarifas.

- a) FIJO NO DOMÉSTICO. Al servicio de suministro de agua potable prestado a inmuebles destinados total o parcialmente a actividades comerciales, industriales, de servicios, productivas, gubernamentales o cualquier otra distinta del uso exclusivamente doméstico
- b) FIJO NO DOMÉSTICO MIXTO. Al servicio prestado a un inmueble abastecido mediante una misma toma en el que coexistan una o más unidades destinadas a casa habitación y espacios destinados a actividades no domésticas. La clasificación correspondiente se determinará conforme a las condiciones objetivas de prestación y utilización del servicio previstas en el presente artículo.



- c) FIJO NO DOMÉSTICO A. Categoría aplicable a los usuarios no domésticos sujetos a cuota fija que cuenten con una sola unidad comercial independiente, abastecida mediante una sola toma de agua potable, destinada a actividades que, por sus condiciones ordinarias de operación, representen baja demanda hidráulica, siempre que el agua no constituya insumo principal o indispensable del proceso comercial o de prestación de servicios y que no se requiera capacidad hidráulica, caudal o infraestructura adicional a la ordinariamente utilizada para este tipo de servicio.

Para efectos de esta categoría se entenderá por unidad comercial independiente el espacio físicamente delimitado destinado al desarrollo de una actividad comercial o de prestación de servicios, susceptible de funcionamiento independiente y abastecido mediante la toma correspondiente al contrato del servicio.

Podrán ubicarse en esta categoría, únicamente como referencia y siempre que cumplan las condiciones técnicas anteriores, establecimientos como papelerías, tiendas de abarrotes, tendajones, boutiques, oficinas, pequeños establecimientos de venta al menudeo y otros cuya actividad no implique utilización intensiva de agua. La denominación o giro del establecimiento, por sí misma, no determinará la clasificación tarifaria.

- d) FIJO NO DOMÉSTICO B. Categoría aplicable a los usuarios no domésticos sujetos a cuota fija cuando dos o más unidades comerciales independientes sean abastecidas mediante una misma toma de agua potable y un mismo contrato de servicio, siempre que las actividades desarrolladas correspondan individualmente a condiciones de baja demanda hidráulica y no requieran capacidad hidráulica, caudal o infraestructura especial.

La clasificación en esta categoría se determinará considerando objetivamente el número de unidades comerciales abastecidas por la misma toma, las características físicas de la conexión, su capacidad hidráulica, el caudal razonablemente demandado y la infraestructura de abastecimiento y drenaje utilizada.

Cuando la naturaleza o condiciones de operación de alguno de los establecimientos abastecidos implique un consumo significativo de agua,



utilización del agua como insumo principal, requerimientos especiales de caudal o infraestructura, el usuario deberá clasificarse en la categoría no doméstica que corresponda conforme a los parámetros técnicos previstos en este artículo.

Para efectos de las categorías No Doméstico A y No Doméstico B sujetas a cuota fija, se entenderá por actividad de baja demanda hidráulica aquella en la que el suministro de agua se destine preponderantemente a necesidades sanitarias, limpieza ordinaria y consumo humano incidental del personal, sin que el agua constituya materia prima, insumo esencial del proceso productivo o elemento necesario para la prestación principal del servicio, y que no requiera instalaciones, capacidad de toma, caudal o infraestructura hidráulica superiores a las ordinarias del servicio no doméstico de baja demanda.

- e) **MEDIDO NO DOMÉSTICO.** Al servicio no doméstico que cuente con aparato de medición instalado y en funcionamiento, en el cual la determinación de la cuota deberá considerar primordialmente el volumen de agua efectivamente registrado durante cada periodo mensual de facturación, sin perjuicio de los demás parámetros técnicos expresamente establecidos en este artículo.

La facturación del servicio no doméstico medido correspondiente a las categorías A y B comprenderá la cuota base y el rango de consumo expresamente previsto para cada categoría. Para la categoría No Doméstico A, la cuota base comprenderá consumos de 0 a 15 m³ y el excedente se causará a partir del volumen que exceda de 15 m³. Para la categoría No Doméstico B, la cuota base comprenderá consumos de 0 a 20 m³ y el excedente se causará a partir del volumen que exceda de 20 m³.

- f) **MEDIDO NO DOMÉSTICO A.** Para efectos tarifarios, corresponde a los usuarios no domésticos ubicados dentro del primer bloque de consumo y demás condiciones técnicas previstas para esta categoría. La cuota será la establecida en la tabla correspondiente para el volumen comprendido dentro del rango autorizado y, en su caso, el consumo adicional se determinará conforme al bloque que corresponda. El presente servicio pagará por un consumo mensual de 0 a 15 m³ 2.00 UMA; por cada metro cúbico excedente a partir de 16 m³ pagará de manera adicional 0.21 UMA por los metros excedentes consumidos;
- g) **MEDIDO NO DOMÉSTICO B.** Para efectos tarifarios, corresponde a los usuarios no domésticos cuyo volumen registrado y demás condiciones técnicas se ubiquen dentro del segundo bloque de consumo previsto en



este artículo. El presente servicio pagará por un consumo mensual de 0 a 20 m3 3.16 UMA; por cada metro cúbico excedente a partir de 21 m3 pagará de manera adicional 0.21 UMA por los metros excedentes consumidos;

- h) GUBERNAMENTAL. Servicio prestado a inmuebles utilizados por instituciones públicas para el desarrollo de sus atribuciones. La calidad gubernamental del usuario identificará la naturaleza del servicio, mientras que el volumen consumido, capacidad hidráulica de la toma, caudal y demás condiciones técnicas determinarán la forma de medición y facturación conforme a la tarifa expresamente establecida. El presente servicio pagará de 0 a 20 m3 6.19 UMA; por cada metro cúbico excedente a partir de 21 m3 pagará de manera adicional 0.45 UMA por los metros excedentes consumidos;
- i) NO DOMÉSTICO GIROS ESPECIALES. Categoría correspondiente a usuarios no domésticos cuyo consumo mensual sea superior a 20 y hasta 25 metros cúbicos, o que, conforme a parámetros técnicos expresamente establecidos, requieran una capacidad hidráulica, caudal o utilización de infraestructura superior a la correspondiente a los bloques anteriores. El presente servicio pagará de 0 a 20 m3 6.31 UMA; por cada metro cúbico excedente a partir de 21 m3 pagará de manera adicional 0.60 UMA por los metros excedentes consumidos.
- j) NO DOMÉSTICO DE ALTO CONSUMO. Se considera servicio no doméstico medido de alto consumo, a comercios y servicios, cuyo volumen registrado durante el periodo mensual de facturación sea superior a 25 metros cúbicos, así como aquel que, conforme a parámetros técnicos expresamente previstos en esta Ley, requiera una capacidad hidráulica de toma o caudal superior a los correspondientes a las categorías anteriores, la clasificación como usuario de alto consumo se determinará exclusivamente mediante elementos técnicos, objetivos y comprobables relacionados con el servicio hidráulico prestado. El presente servicio pagará de 0 a 25 m3 49.18 UMA; por cada metro cúbico excedente a partir de 26 m3 pagará de manera adicional 0.34 UMA por los metros excedentes consumidos.

DERECHO POR DESCARGAS DE DRENAJE	
CONCEPTO	TOTAL UMA
DESCARGA NO DOMESTICA DE IMPACTO ORDINARIO	15.35



DESCARGA NO DOMESTICA DE IMPACTO INTENSIVO	23.02
---	--------------

- k) **DESCARGA NO DOMESTICAS.** La clasificación de las descargas no domésticas será independiente del tamaño económico, denominación o giro del usuario y se determinará mediante parámetros técnicos verificables relacionados con las características de las aguas residuales descargadas, considerando el volumen y caudal de descarga, las características físicas, químicas y biológicas del agua residual, la carga contaminante y la infraestructura de alcantarillado y saneamiento utilizada.
- l) **DERECHO DE DESCARGA NO DOMESTICA DE IMPACTO ORDINARIO.** Se entenderá por aquella descarga de aguas residuales no domésticas cuyas características y concentraciones de contaminantes se encuentren dentro de los límites máximos permisibles y demás parámetros que resulten aplicables conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996 y demás disposiciones ambientales vigentes, y que por su volumen, caudal y características no implique condiciones adicionales de tratamiento o manejo para la infraestructura municipal.
- m) **DERECHO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA DE IMPACTO INTENSIVO.** Se entenderá por aquella descarga de aguas residuales no domésticas cuyas características y concentraciones de contaminantes se encuentren dentro de los límites máximos permisibles y demás parámetros que resulten aplicables conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996 y demás disposiciones ambientales vigentes, y que por su volumen, caudal y características no implique condiciones adicionales de tratamiento o manejo para la infraestructura municipal.
- n) **DERECHO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA DE IMPACTO INTENSIVO.** Se considera descarga no doméstica de impacto intensivo aquella que, aun encontrándose dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 y demás disposiciones ambientales aplicables, por su volumen, caudal, concentración o carga contaminante requiera medidas adicionales de control, monitoreo, pretratamiento, conducción o saneamiento, debidamente acreditadas mediante muestreo, análisis de laboratorio o dictamen técnico.

El pago del derecho correspondiente no exime al responsable de la descarga del cumplimiento de los límites máximos permisibles, medidas de pretratamiento, permisos, controles o demás obligaciones ambientales aplicables.



OTROS SERVICIOS	
CONCEPTO	TOTAL UMA
DERECHO MENSUAL POR CONSERVACIÓN DE TOMA (MAXIMO 6 MESES POR AÑO)	0.45
CONSTANCIAS DE NO ADEUDO	2.19
COPIA CERTIFICADA	1.00
CAMBIO DE TITULAR	5.63
RESTABLECIMIENTO DEL SUMINISTRO NORMAL I	3.37
RESTABLECIMIENTO DEL SUMINISTRO NORMAL II	6.73
REUBICACIÓN DE TOMA I	1.71
REUBICACION DE TOMA II	4.37

Descripción de las tarifas.

- o) Copia Certificada. Por la expedición de copias certificadas de documentos que obren en los archivos de CAPAMH se causarán las cuotas expresamente previstas en esta Ley, consistentes en una cuota por el acto de certificación del documento y, en su caso, una cuota por cada hoja reproducida, cotejada y certificada.

Las cuotas tendrán por objeto exclusivamente recuperar los costos directos, razonables y comprobables derivados de la reproducción, cotejo y certificación, y deberán guardar correspondencia con la cédula de costos que forme parte del expediente técnico de la iniciativa de Ley de Ingresos.

En ningún caso dichas cuotas podrán constituir una fuente adicional de recaudación ni resultar desproporcionadas respecto del costo efectivo de la prestación del servicio.

Cuando la expedición derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se estará a la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información, observando en todo momento el principio de gratuidad y cobrando exclusivamente aquellos costos que legalmente resulten procedentes.

- p) Restablecimiento del Suministro Normal I. Retiro o modificación del



mecanismo de reducción y recuperación del flujo ordinario, derivado de maniobras efectuadas para limitar el caudal garantizando el mínimo para consumo humano, consistentes en abrir llave de cuadro y/o retiro de tapón e instalar niple y coples.

- q) Restablecimiento del suministro Normal II. Retiro o modificación del mecanismo de reducción y recuperación del flujo ordinario, derivado de maniobras efectuadas para limitar el caudal garantizando el mínimo para consumo humano, consistentes en trazo y corte, ruptura de pavimento y/o banqueteta, excavación, conexión e instalación, relleno y bacheo.

En ningún caso la falta de pago de los servicios de agua potable para uso personal y doméstico dará lugar a la suspensión total del suministro. En dichos supuestos, CAPAMH podrá realizar las maniobras técnicas necesarias para reducir o limitar el caudal, siempre que garantice de manera permanente la cantidad mínima de agua necesaria para satisfacer el consumo humano básico, en términos de la Ley General de Aguas y demás disposiciones aplicables.

Las cuotas correspondientes a la reducción controlada y al restablecimiento del suministro normal tendrán por objeto exclusivamente recuperar los costos de las maniobras materiales y operativas efectivamente realizadas y no tendrán naturaleza de sanción por falta de pago.

- r) Reubicación de toma. Trazo y corte, ruptura de pavimento y/o banqueteta, excavación, conexión e instalación, relleno y bacheo.
- s) Reubicación I. Extremo cercano de la línea.
- t) Reubicación II. Extremo opuesto a la línea.

PERMISOS POR CONEXIONES DE DRENAJE	
CONCEPTO	TOTAL UMA
DOMÉSTICO GENERAL	2.84
NO DOMÉSTICO GENERAL	3.73
GIROS ESPECIALES TIENDAS DE AUTOSERVICIO E INDUSTRIAS	135.92
PERMISO PARA RUPTURA DE PAVIMENTO POR PARTE DEL USUARIO	4.35

- u) DERECHO DE CONEXIÓN Y FACTIBILIDAD. Los derechos de conexión



del servicio de agua potable y alcantarillado, causaran los siguientes costos:

FACTIBILIDADES DE SERVICIO	
CONCEPTO	TOTAL UMA
VIVIENDA CONSTRUIDA	73.43
LOTE	34.39
NO DOMÉSTICO	135.92

CONEXION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	
CONCEPTO	TOTAL UMA
DOMÉSTICO GENERAL	31.08
NO DOMÉSTICO GENERAL	33.56
GUBERNAMENTAL	65.38
GIROS ESPECIALES	65.77
INDUSTRIAL PRODUCCION Y SERVICIOS	192.31

SERVICIO DE PIPA	
CONCEPTO	TOTAL UMA
PIPA DE 9m ³ DISTANCIA. DE 1 A 10 KM.	8.44
PIPA DE 9m ³ DISTANCIA. DE 11 A 15 KM.	15.35
PIPA DE 9m ³ DISTANCIA MAYOR A 15 KM. SIN SALIR DEL TERRITORIO MUNICIPAL	21.92
PIPA DE 18m ³ DISTANCIA. DE 1 A 10 KM.	14.35
PIPA DE 18m ³ DISTANCIA. DE 11 A 15 KM.	19.95
PIPA DE 18m ³ DISTANCIA. MAYOR A 15 KM. SIN SALIR DEL TERRITORIO MUNICIPAL	27.40

SUMINISTRO Y CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULO CISTERNA POR m ³	
CONCEPTO	TOTAL UMA



METRO CUBICO	0.49
--------------	------

COSTO DE LOS APARATOS DE MEDICION	
DIAMETRO MM DN	TOTAL UMA
12.70	10
19.05	20
25.40	30

VERIFICACION DE FACTIBILIDAD	
CONCEPTO	TOTAL UMA
SOLICITUD DE VIABILIDAD PARA FACTIBILIDAD	1.91862
SUPERVISION TECNICA	9.54822

RUPTURA DE PAVIMENTO POR METRO LINEAL	
CONCEPTO	TOTAL UMA
TRABAJOS DE RUPTURA Y REPOSICIÓN DE RODAMIENTO A BASE DE CONCRETO ASFALTICO, EJECUTADOS POR CAPAMH (METRO LINEAL)	6.2425
TRABAJOS DE RUPTURA Y REPOSICIÓN DE RODAMIENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO, EJECUTADOS POR CAPAMH (METRO LINEAL)	7.1342

Cuando los trabajos materiales de ruptura y reposición de pavimento sean ejecutados directamente por CAPAMH, no procederá adicionalmente el cobro del permiso para ruptura de pavimento por parte del usuario. El permiso previsto en este artículo será exigible únicamente cuando la ruptura sea ejecutada por el propio usuario o por un tercero contratado por éste, previa autorización de CAPAMH. En ningún caso podrán cobrarse simultáneamente ambos conceptos por una misma actuación material.

SERVICIOS DE DESASOLVE	
CONCEPTO	UMA POR HORA
DESAZOLVE DE 1 A 5 HRS	32.37
DESAZOLVE DE 6 A 10 HRS	29.45
DESAZOLVE DE 11 A 20 HRS	26.82



DESAZOLVE DE 21 A 35 HRS	24.35
DESAZOLVE DE 36 A 50 HRS	22.11
DESAZOLVE DE 51 HRS EN ADELANTE	20.11
DESAZOLVE DE DRENAJE CON CAMIÓN VACTOR POR DIA	127.90

CAPÍTULO XVI

CELEBRACIÓN DE LA INTERNACIONAL FERIA DE HUAMANTLA

Artículo 79. Con motivo de la celebración de la feria anual la comisión organizadora, designada por el Ayuntamiento, percibirá ingresos provenientes de patrocinios, cuotas de recuperación, venta de artículos promocionales, arrendamiento de inmuebles y otros que, en su momento y de acuerdo al plan de trabajo y el programa de realización de las festividades, determine la comisión organizadora, debiendo el Ayuntamiento aprobar las diferentes condiciones e informarlas oportunamente para que surtan efectos ante terceros.

Los stands que conceda la administración municipal, para la utilización de la vía y lugares públicos concesionada a los establecimientos de diversiones, espectáculos y ventas integradas, así como a las personas físicas y morales que soliciten el permiso correspondiente para realizar actividades comerciales y/o artísticas, causarán derechos que se cobrarán por una sola vez al año, equivalentes a las contempladas en esta Ley de Ingresos.

La ocupación de lugares públicos y la celebración de eventos de cualquier naturaleza que requiera la ocupación de las áreas determinadas en el artículo 66 de esta Ley de Ingresos, generarán los derechos que se señalan en dicho artículo.

Los permisos que se otorguen al amparo de las disposiciones de esta Ley de Ingresos, se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se determinen por motivo de la celebración de la feria anual.



Los recursos que se obtengan de la realización de la feria, hechas las deducciones correspondientes a su organización, se ingresarán en cuentas de la Tesorería y formarán parte de la cuenta pública.

CAPÍTULO XVII COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 80. Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que presta el Municipio en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este capítulo.

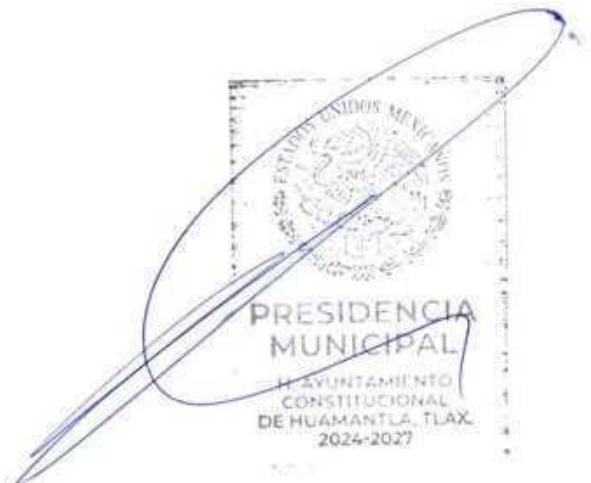
Artículo 81. Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Artículo 82. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:



- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

Artículo 83. La Cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2027, será de 0.38 UMA.

Artículo 84. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida dicha Tesorería.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

CAPÍTULO XVIII JUZGADO MUNICIPAL

Artículo 85. Los contribuyentes que soliciten la constancia de posesión de predios, pagarán un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I. Constancia de posesión de predios, formulada por el Juez Municipal, que incluye todos los trabajos e intervenciones correspondientes:

Hasta 90.00 m2	12.00 UMA
----------------	-----------



De 90.01 m2 hasta 200.00 m2	14.00 UMA
De 200.01 m2 hasta 250.00 m2	16.00 UMA
De 250.01 m2 hasta 500.00 m2	18.00 UMA
De 500.01 m2 hasta 1000.00 m2	20.00 UMA
De 1,000.01m2 hasta 10,000.00 m2	24.00 UMA
De 10,000.01 en adelante, además de la tarifa anterior	26.00 UMA x cada 1000.00 m2 adicionales o fracción excedente

Por la expedición de constancias de posesión cuya emisión corresponda legalmente al Municipio se pagará una cuota de [20 UMA].
Cuando para su expedición sea indispensable efectuar una diligencia especial de inspección, medición o verificación no comprendida en la actuación ordinaria, se causará adicionalmente el derecho expresamente previsto para dicha actuación: [4 UMA].
La constancia tendrá los efectos exclusivamente administrativos que le reconozca la legislación aplicable y no constituirá título de propiedad ni resolverá controversias sobre derechos reales.

Artículo 86. Por el uso de lugares autorizados en la vía pública, para carga y descarga de mercancías, de manera eventual u ocasional, se pagarán los derechos conforme la siguiente tarifa: 0.50 UMA por evento.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

Artículo 87. Los productos que obtenga el municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se causarán y recaudarán, siempre y cuando el Ayuntamiento acuerde la venta de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice tales operaciones.

Artículo 88. Los lotes en panteones propiedad del municipio, no serán sujetos de enajenación alguna y únicamente se obtendrán de ellos los ingresos según lo dispuesto en el artículo 52 de esta Ley de Ingresos.



CAPÍTULO II
POR EL USO DE ESPACIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, LA CENTRAL
DE ABASTOS Y ZONA PARA TIANGUIS

Artículo 89. Los ingresos producto del arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero y su relación con el artículo 19 del reglamento de mercados y lugares destinados para tianguis del municipio de Huamantla, se percibirán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Tratándose del mercado municipal "Plutarco Montiel", dentro de éste, los locales destinados para comercio fijo y semifijo, por el arrendamiento mensual se aplicarán, por cada m² o excedente, las siguientes tarifas:

- I. Espacios en la explanada anexa al mercado, 0.42 UMA;
- II. Mesetas en el interior del mercado, 0.42 UMA;
- III. Accesorias en el interior del mercado, 0.63 UMA;
- IV. Accesorias en el exterior del mercado, 0.83 UMA, y
- V. La administración municipal regulará el régimen del inmueble, considerando además las siguientes disposiciones:
 - a) El Municipio celebrará contratos de arrendamiento con vigencia de 1 año, mismos que serán renovados en el primer trimestre del Ejercicio Fiscal correspondiente, de lo contrario, podrá disponer de dichos locales y otorgarlos a quien o quienes lo soliciten, siempre y cuando reúnan los requisitos que se acuerden para su arrendamiento;
 - b) Los concesionarios de locales, ubicados dentro y fuera del mercado municipal, podrán traspasar o ceder los derechos de sus concesiones a terceras personas, debiendo contar obligatoriamente con la autorización del Municipio;
 - c) Los nuevos concesionarios de los locales, realizarán un depósito de garantía a favor del Municipio, equivalente a la siguiente tarifa:
 1. Espacios en la explanada anexa al mercado, 100 UMA;
 2. Mesetas en el interior del mercado, 100 UMA;



3. Accesorias en el interior del mercado, 150 UMA, y

4. Accesorias en el exterior del mercado, 200 UMA;

- d) Todos aquellos puestos provisionales o semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, dentro del mercado municipal y en las zonas destinadas para ello, en día y horario específico, pagarán independientemente del giro que se trate, una cuota mensual equivalente a 0.50 UMA por cada 1.5 m², y
- e) En el interior del mercado municipal, por el alquiler de los baños públicos, se cobrará una cuota equivalente a 0.06 UMA, individualmente e indistintamente si el usuario es mujer u hombre.

Artículo 90. Según lo contempla el reglamento de mercados y lugares destinados para el tianguis del municipio de Huamantla, la administración municipal está facultada para otorgar los permisos necesarios para la utilización de las vías o espacios públicos, para ejercer los actos de comercio que se realicen: eventualmente, diariamente, un día de la semana; y en días o temporadas preestablecidas.

Los derechos para hacer uso de los lugares destinados para el comercio ambulante, así como para el comercio pre establecido de diversiones, espectáculos y vendimias integradas se cobrarán por m

Toda persona que ejerza la actividad comercial en las zonas destinadas para tianguis, con lugar específico, pagará derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Por los puestos semifijos, independientemente del giro de que se trate, que sean autorizados para el ejercicio del comercio en las zonas destinadas, en el día y horario específico, se pagará por los primeros 3 m², 0.50 UMA;
- II. Por cada m² excedente, 0.06 UMA, y

CAPÍTULO III

ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 91. El arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad municipal, que a continuación se listan, se regulará por lo estipulado en los contratos y permisos respectivos. Las tarifas de los Productos que se cobren los determina la Administración Municipal según el uso que se le vaya a dar al inmueble de que se trate, con base al tiempo de ocupación, la superficie, al consumo de agua



potable y de energía eléctrica, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

Las cuotas a pagar las fijará el Ayuntamiento, mediante constancia de autorización escrita, y de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Auditorio municipal, 100 UMA;
- II. Plaza de toros "La taurina":
 - a) Cuando se trate de eventos lucrativos, 125.00 UMA por evento;
 - b) Cuando se trate de eventos sociales, 110.00 UMA por evento, e
 - c) Cuando se trate de apoyos a instituciones, 100.00 UMA por evento;
- III. Cancha 13, 100 UMA;
- IV. Unidad deportiva Miguel Arroyo Rosales, 80 UMA;
- V. Lienzo charro Huamantla, 100 UMA;
- VI. Palenque de gallos, 100 UMA;
- VII. Explanada del centro cívico, 90 UMA;
- VIII. Salón anexo del centro cívico, 20 UMA;
- IX. Ante sala del museo de la Ciudad, 30 UMA;
- X. Patio de la colecturía, 10 UMA;
- XI. Parque Juárez, 10 UMA, y
- XII. Calles, avenidas, bulevares y plazuelas, por día por m², 5 UMA.

Si el arrendamiento de los bienes inmuebles es de carácter cultural y/o altruista y entrenamiento ecuestre la cuota será de 1 UMA.

CAPÍTULO IV OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON LA MODALIDAD DE PARQUÍMETROS



Artículo 92. El cobro por el espacio que ocupen los automóviles y demás vehículos automotores en la vía pública, cuando éstos se coloquen en las áreas destinadas a estacionamiento, mediante la modalidad de parquímetros, se hará con base en lo establecido en el reglamento municipal para estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, regulado por parquímetros en la Ciudad de Huamantla, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Pago mediante la aplicación "App Parkimovil", por hora y fracción, 0.0727 UMA;
- II. Pago mediante establecimiento autorizado, por hora y fracción, 0.0727 UMA, y
- III. Pago vía de servicios de mensajes cortos SMS, por 15 minutos o fracción, 0.0259 UMA.

El horario de operación de los parquímetros será de las 9:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado, a excepción de los días festivos.

Quienes realicen su pago correctamente quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil de hasta \$5,000.00 pesos, contra daño, robo y cristalazo.

Los ingresos recaudados por concepto de parquímetros y los que deriven de multas por parquímetros deberán de depositarse en una cuenta bancaria específica para tal fin, a nombre del municipio y formarán parte de la cuenta pública.

CAPÍTULO V DE LA CENTRAL DE ABASTOS Y ZONA PARA TIANGUIS

Artículo 93. Por el derecho de adjudicación inicial previsto en el artículo 14, fracción I del Reglamento de Operación y Administración de la Central de Abastos y Zona para Tianguis del municipio de Huamantla, Tlaxcala, la cuota se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

Central de Abastos y Zona para Tianguis	UMA POR M ²
Local perimetral	30.00
Local para carnicería	42.00
Local interior	24.00
Meseta para frutas y verduras	18.00
Accesoria para cocina económica (fonda)	24.00
Accesoria para pollería	36.00



Local para mariscos	42.00
Local externo	18.00
Bodega	72.00

Artículo 94. Por el concepto de Cuotas operativas y administrativas, previstas en el artículo 14, fracción II del Reglamento de Operación y Administración de la Central de Abastos y Zona para Tianguis del municipio de Huamantla, Tlaxcala, las cuotas se cobrarán de acuerdo a la tabla siguiente:

Cuotas operativas y administrativas	UMA	Periodicidad
Permiso de remodelación o adecuación de local o bodega	0.30 por m ²	Por día
Estacionamiento para consumidores	0.0596	Por servicio
Sanitarios	0.0426	Por servicio
Expedición de credenciales o gafete de identificación a concesionarios, cargadores, estibadores, prestadores de servicios y diableros	0.426	Por expedición
Reposición de credencial o gafete	0.426	Por reposición
Expedición de constancia	1.00	Por constancia
Permiso para uso del auditorio	20.00	Por evento
Permiso de publicidad comercial para eventos de temporada, aperturas, promociones, exposiciones, ferias.	3.00	Por evento
Uso de montacargas	20.00	Mensual por unidad
Permiso de carga y descarga para la Central de Abastos	5.00	Anual
Cambio de titular de concesión	25.00	Por cambio

Artículo 95. Por el concepto de Cuotas de mantenimiento y seguridad, previstas en el artículo 14, fracción II del Reglamento de Operación y Administración de la Central de Abastos y Zona para Tianguis del municipio de Huamantla, Tlaxcala, las cuotas se cobrarán de acuerdo a la tabla siguiente:

Cuotas de mantenimiento y seguridad	UMA	Periodicidad
-------------------------------------	-----	--------------



Locales y accesorias en la zona para tianguis	80.00	Anual
Locales y accesorias en la Central de Abastos	300.00	Anual

Artículo 96. El Catálogo 6 de Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto de la Zona de Tianguis de la Central de Abastos, enumera y clasifica los giros, las actividades económicas, comerciales y de servicios de bajo impacto, no empadronados anteriormente, no susceptibles de licencia de funcionamiento y autorizados para empadronarse y operar de forma inmediata a través de la Cédula de Aviso de Funcionamiento, derivado de que su actividad, características físicas, superficie, ubicación, aforo y condiciones de operación permiten que su actividad comercial sea desarrollada bajo medidas básicas de prevención y seguridad.

Es aplicable, exclusivamente, a los establecimientos que cumplan las condiciones establecidas en el Acuerdo de Adopción del Modelo de Implementación de Trámites del Modelo Nacional de Establecimientos Mercantiles para el Desarrollo Económico en el Municipio de Huamantla, Tlaxcala, y que se encuentren comprendidos en el Catálogo 6 de la presente Ley.

El Catálogo 6 será la base para conformar el Padrón de Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto de la Zona de Tianguis de la Central de Abastos.

Artículo 97. El Catálogo 7, de Establecimientos Comerciales de Riesgo Medio y Nivel II de Atención Preventiva Especial de la Zona de Tianguis de la Central de Abastos, es el documento que enumera y clasifica los giros, las actividades económicas, comerciales y de servicios de establecimientos comerciales de impacto medio, de la Zona de Tianguis de la Central de Abastos no empadronados y susceptibles de empadronamiento, y cuya operación es autorizada a través de la Expedición o el Refrendo de su Licencia de Funcionamiento, derivado de que su actividad, características físicas, superficie, ubicación, aforo y condiciones de operación propician que su actividad comercial sea desarrollada bajo medidas especiales de prevención y seguridad.

Es aplicable a los establecimientos que no cumplan las condiciones establecidas en el Acuerdo de Adopción del Modelo de Implementación de Trámites del Modelo Nacional de Establecimientos Mercantiles para el Desarrollo Económico en el Municipio de Huamantla, Tlaxcala, y que se encuentren comprendidos en el Catálogo 7 de la presente Ley.

El Catálogo 7, será la base para conformar el Padrón de Establecimientos



Comerciales de Riesgo Medio y Nivel II de Atención Preventiva Reforzada de la Zona de Tianguis de la Central de Abastos.

Artículo 98. El Catálogo 8, de Establecimientos Comerciales de Riesgo Alto, Nivel III de Atención Preventiva Reforzada y que incluyan la Venta de Bebidas Alcohólicas de la Zona de Tianguis de la Central de Abastos, es el documento que enumera y clasifica los giros, las actividades económicas, comerciales y de servicios de establecimientos comerciales de impacto alto, de la Zona de Tianguis de la Central de Abastos no empadronados y susceptibles de empadronamiento, y cuya operación es autorizada a través de la Expedición o el Refrendo de su Licencia de Funcionamiento, derivado de que su actividad, características físicas, superficie, ubicación, aforo y condiciones de operación propician que su actividad comercial sea desarrollada bajo medidas especiales de prevención y seguridad.

Es aplicable a los establecimientos que no cumplan las condiciones establecidas en el Acuerdo de Adopción del Modelo de Implementación de Trámites del Modelo Nacional de Establecimientos Mercantiles para el Desarrollo Económico en el Municipio de Huamantla, Tlaxcala, y que se encuentren comprendidos en el Catálogo 8 de la presente Ley.

El Catálogo 8, será la base para conformar el Padrón de Establecimientos Comerciales de Riesgo Alto, Nivel III de Atención Preventiva Reforzada y que incluyan la Venta de Bebidas Alcohólicas de la Zona de Tianguis de la Central de Abastos.

Artículo 99. El Catálogo 9, de Establecimientos Comerciales de Bodegas de Riesgo Alto y Nivel III de Atención Preventiva Reforzada de la Central de Abastos, es el documento que enumera y clasifica los giros, las actividades económicas, comerciales y de servicios de establecimientos comerciales de impacto alto, de la Zona de bodegas de la Central de Abastos no empadronados y susceptibles de empadronamiento, y cuya operación es autorizada a través de la Expedición o el Refrendo de su Licencia de Funcionamiento, derivado de que su actividad, características físicas, superficie, ubicación, aforo y condiciones de operación propician que su actividad comercial sea desarrollada bajo medidas especiales de prevención y seguridad.

Es aplicable a los establecimientos que no cumplan las condiciones establecidas en el Acuerdo de Adopción del Modelo de Implementación de Trámites del Modelo Nacional de Establecimientos Mercantiles para el Desarrollo Económico en el Municipio de Huamantla, Tlaxcala, y que se encuentren comprendidos en el Catálogo 9 de la presente Ley.



El Catálogo 9 será la base para conformar el Padrón de Establecimientos Comerciales de Bodegas de Riesgo Alto y Nivel III de Atención Preventiva Reforzada de la Central de Abastos.

**CAPÍTULO VI
OTROS PRODUCTOS**

Artículo 100. Los ingresos provenientes de los intereses por la inversión de capitales con fondos del erario municipal, se percibirán en los términos señalados en los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero, de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso.
Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del municipio y se deberán reflejar en la cuenta pública.

Cuando dichas inversiones excedan del 10 por ciento del total de los ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado.

**TÍTULO SÉPTIMO
LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 101. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

**CAPÍTULO I
RECARGOS**

Artículo 102. Los adeudos por la falta de pago oportuno, causarán un recargo por cada mes o fracción y actualizaciones, cobrándose sólo hasta el equivalente de 5 años del adeudo respectivo, conforme a las tasas que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación el para ejercicio fiscal 2027.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Código Financiero, se causarán intereses sobre los saldos insolutos conforme a las tasas que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación para el ejercicio fiscal 2027.

CAPÍTULO II



MULTAS

Artículo 103. Las multas por las infracciones previstas en el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal, de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

Artículo 104. Con independencia de las responsabilidades, sanciones o penas en que se incurra de conformidad con las leyes y ordenamientos administrativos, la autoridad fiscal aplicará las sanciones establecidas, cuando se incurra en los supuestos previstos como infracciones fiscales descritos en el Título Décimo Segundo del Código Financiero.

La aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones fiscales se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas.

Para individualizar las sanciones administrativas, la autoridad deberá atender a la gravedad de la conducta, daño o riesgo producido, condiciones de ejecución, reincidencia y capacidad económica del infractor, así como a los demás criterios expresamente previstos en la legislación aplicable

Si el infractor de las diferentes faltas contenidas en esta Ley de Ingresos y los reglamentos municipales conexos, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, o de 1 UMA.

Artículo 105. Se sancionarán con multa económica las faltas en contra de lo que dicta la presente Ley de Ingresos, de la manera siguiente:

- I. Las multas comprendidas del artículo 18 al 21 de la presente ley, se cobrarán de acuerdo a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
Por no declarar la manifestación catastral dentro del plazo establecido	10
Por la omisión de declarar las erecciones de construcción en un predio que se encuentre registrado sin construcción	50

- II. Las multas por infracción a los artículos 22 y 23 de la presente ley, se cobrarán de acuerdo a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
Por depositar restos de animales de granja en vía pública, drenaje o lugares no	Una primera multa de 15 UMA



autorizados que representen afectación a drenajes, malos olores, lixiviados o riesgo sanitario, además de cubrir la cuota del permiso correspondiente.	y a partir de la segunda multa, 35 UMA
Las personas físicas y morales que por determinada razón dejen residuos sólidos en la vía pública después del horario de recolección asignado por el municipio; serán acreedoras a:	Una primera multa de 5 UMA y a partir de la segunda multa, 10 UMA
Por no barrer el aserrín y flores producto de las fiestas que por costumbre se realizan en los distintos barrios y comunidades del municipio	20 UMA POR CADA 100 METROS
Por no contar con la autorización para el funcionamiento de plantas destinadas a la separación, aprovechamiento, tratamiento y/o elaboración de composta de residuos sólidos urbanos, además de cubrir la cuota del permiso correspondiente.	300
Por no contar con la autorización para que personas físicas o morales distintas del servicio público municipal presten, dentro del territorio del municipio, servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos urbanos, además de cubrir la cuota del permiso correspondiente	15

III. Las multas por infracción a los artículos 24 y 25 de la presente ley, se cobrarán de acuerdo a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
Por utilizar la vía pública por motivo de comercio informal, ambulante y semi fijo, sin el permiso correspondiente, pagará una multa por ocasión	1
Por no contar con el permiso para estacionamiento de vehículos,	200



camiones, camionetas y autobuses en propiedad privada por temporada.	
Por no contar con el permiso de estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses en la vía pública en lugares permitidos, para uso de carga y descarga.	50
Por no contar con el permiso para estacionamiento de la vía pública de camiones, automóviles de alquiler, taxis, camionetas o combis que presten servicio público de transporte de pasajeros.	8
Por no contar con el permiso de ocupación de la vía pública a los propietarios de las grúas particulares que se utilicen para pernoctar o hacer maniobras	10
Por no contar con el permiso para la ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos	20

IV. Las multas por infracción a los artículos 29 y 33 de la presente ley, se cobrarán de acuerdo a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
Por no obtener en tiempo la licencia o permiso de construcción, además de pagar la cuota correspondiente a la licencia o permiso de construcción, ampliación, remodelación y/o demolición	15
Por retiro o destrucción de sellos de suspensión temporal o clausura, de las construcciones, además de pagar la cuota correspondiente a la licencia correspondiente	25
Por obstruir la vía pública sin contar con el permiso correspondiente o exceder el tiempo de obstrucción autorizado por cada día de obstrucción sin permiso, además de pagar la cuota establecida por el permiso.	7.5



V. Las multas por infracción a los artículos 37 al 42 de la presente ley, se cobrarán de acuerdo a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
Por la destrucción, corte, arranque, derribo o daño de plantas y árboles en parques, jardines, camellones o en aquellos lugares o espacios de jurisdicción municipal, que sean ocasionados de manera dolosa o culposa, se pagarán derechos por 10.00 UMA, por cada planta o árbol; además de reponer el número de unidades iguales a la especie dañada cubriendo el costo de los trabajos de plantación de acuerdo con lo siguiente:	10
Reposición de plantas o árboles con una altura de: a) Hasta 1 m, b) De 1.01 a 3 m, c) De 3.01 a 5 m, d) De más de 5 m	10 20 30 40
Por no contar con el permiso para la utilización de aparatos amplificadores de sonido y demás dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública (perifoneo o anuncios) o en el medio ambiente de la comunidad.	1 UMA por ocasión
Por la explotación y aprovechamiento de minerales o sustancias, no reservadas para la Federación y/o para el Estado, que constituyan áreas de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, que no cuenten con el permiso autorizado por	0.5 UMA por m3 de material



la Secretaría del Medio Ambiente en el Estado, previa opinión de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente.	
---	--

VI. Las multas por infracción a los artículos 47 al 50 de la presente ley, se cobrarán de acuerdo a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
Por no contar con los dictámenes o constancias emitidos por la Coordinación de Protección Civil, además de pagar la cuota correspondiente al dictamen o constancia.	75
Por falsedad de datos contenidos en las solicitudes de Protección Civil	100
Por retiro o destrucción de los sellos de clausura o suspensión de actividades de establecimientos comerciales o industriales por parte de la Coordinación de Protección Civil y continúe en operaciones sin autorización, además de pagar los permisos correspondientes	50

VII. Las multas por infracción a los artículos 51 al 52 de la presente ley, se cobrarán de acuerdo a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
Por entregar felinos y caninos que se levantaron en vía pública o por denuncia.	3

VIII. Las multas por infracción a los artículos 53 al 56 de la presente ley, se cobrarán de acuerdo a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
Por efectuar la matanza fuera del rastro municipal y/o en lugares insalubres, sin autorización.	20
Por negarse a la verificación sanitaria y no tener el sello de canales en establecimientos de expendio de productos cárnicos del municipio	15
Por negarse a las inspecciones sanitarias de carnes y productos de matanza que	15



procedan de otros lugares.	
----------------------------	--

IX. Las multas por infracción al artículo 59 de la presente ley, se cobrarán de acuerdo a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
Por no pagar el servicio de mantenimiento y limpieza.	1.75
Por la colocación o construcciones que se realicen a las fosas, sin contar con el permiso correspondiente.	10
Por depositar las cenizas en columbarios y/o espacios ocupados en los panteones sin contar con el permiso correspondiente.	20
Por no refrendar el permiso de inhumación	40

X. Las multas por infracción a los artículos 60 al 61 de la presente ley, se cobrarán de acuerdo a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
Por la colocación o difusión de anuncios publicitarios, de cualquier tipo, que no cuenten con el permiso correspondiente, además de pagar la cuota correspondiente al permiso	10
Por repartir volantes, trípticos o cualquier tipo de publicidad impresa, sin permiso, además de pagar el permiso correspondiente.	1.5

XI. Las multas por infracción a los artículos 62 al 76 de la presente ley, se cobrarán de acuerdo a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
Por falsear datos o mentir en las solicitudes de expedición o refrendo de licencias de funcionamiento y en las solicitudes para gestionar la Cédula de Aviso de Funcionamiento.	25
Por retiro o destrucción de los sellos de clausura o suspensión de actividades de establecimientos comerciales y continúen operando sin autorización, además de pagar los permisos que correspondan, en su caso, además de	25



pagar los permisos correspondientes	
Por no solicitar la inscripción al Padrón Municipal de Industria, Comercio y Servicios y su Licencia de Funcionamiento o Cédula de Aviso de Funcionamiento antes de cumplir 60 días operando.	30
Por no solicitar el Refrendo de la Licencia de Funcionamiento en los meses de enero, febrero y marzo.	50 por ciento del costo de la licencia de funcionamiento que le corresponda por cada ejercicio fiscal no acreditado.
Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales o de servicios fuera de los horarios autorizados	15
Por venta de mercancías o prestación de servicios distinta de la autorizada en la licencia municipal de funcionamiento	15
Por no manifestar a la autoridad fiscal municipal el cambio de nombre, de propietario, de domicilio, de giro y el cambio de horario, declarado inicialmente para obtener la licencia municipal de funcionamiento.	15

XII. Las Multas por infracción al artículo 89 de la presente ley, se cobrarán de acuerdo a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
Por el pago extemporáneo del arrendamiento de la concesión de los locales en el mercado municipal, por cada mes vencido, después del cuarto mes.	15
Por traspasar o ceder el local, interior o exterior del mercado municipal, sin la autorización del Ayuntamiento, además de la cancelación del contrato de arrendamiento.	25

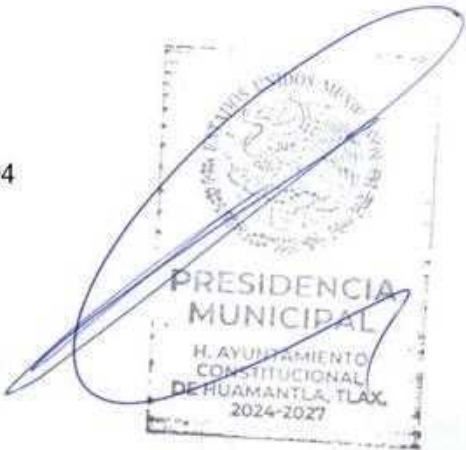


XIII. Las multas por infracción al artículo 34 del Reglamento de Operación y Administración de la Central de Abastos y Zona para Tianguis del Municipio se cobrarán de acuerdo a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
Por cambio de giro comercial sin autorización	15
Por obstruir con cualquier objeto las rutas de evacuación y pasillos	7.50
Por emplear magnavoces u otros aparatos electrónicos o electromecánicos que excedan los 68 decibeles	10
Por instalar anuncios, propaganda o mercancías en los muros o columnas del mercado y colocar letreros que excedan las dimensiones del puesto o local que les corresponda	10
Por operar y permanecer en el interior de los mercados después de los horarios establecidos	15
Por realizar actos de comercio ambulante sin autorización	5
Por alterar el orden o participar en riñas al interior del complejo	10
Por utilizar los mercados como dormitorios o viviendas	10
Por ejercer el comercio en estado de ebriedad o de intoxicación por drogas	15
Por fusionar dos o más locales, o plataformas contraviniendo la zonificación del giro	20
Por realizar adecuaciones de infraestructura sin previa autorización de la dirección general	20

XIV. Las multas por infracción al artículo 92 de la presente ley, se cobrarán de acuerdo a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
Por hacer uso del lugar de estacionamiento en la vía pública determinado por la administración municipal para uso de parquímetros, sin realizar el pago correspondiente, en los días y horas establecidos	1.2



- XV.** Las multas por faltas administrativas al Bando de Gobierno Municipal y Prevención del Delito con Participación Ciudadana, se cobrarán de acuerdo a las tarifas siguientes:

Artículo 101, de las infracciones contra la Paz Social y contra la integridad de las personas	Costo en UMA
Fracciones I, II III	De 15 a 30
Fracciones IV, V, VI	De 20 a 30
Fracción VII, Aliento étílico primer y segundo grado	De 20 a 30
Fracción VIII	De 20 a 30
Fracciones IX, X	De 20 a 30
Fracción XI	De 15 a 30
Fracción XII	De 15 a 20
Fracciones XIII, XIV, XV	De 15 a 20
Fracción XVI	De 20 a 30
Fracciones XVII, XVIII	De 20 a 30
Fracción XIX	De 15 a 20
Fracciones XX, XXI	De 20 a 30
Fracciones XXII, XXIII	De 20 a 30
Infracciones al Artículo 102	De 20 a 30
Artículo 103 de las infracciones contra la salud pública	
Fracciones I, II, III	De 20 a 30
Fracción V	De 20 a 30
Fracción VI	De 20 a 30
Fracciones VIII, IX	De 20 a 30
Fracción X	De 20 a 30
Fracción XI, XII, XIII	De 20 a 30
Fracción XIV	De 20 a 30
Fracciones XV, XVI	De 20 a 30
Artículo 104, de las infracciones contra la propiedad pública	
Fracciones I, II, III, IV	De 20 a 30
Fracciones V, VI	De 15 a 20
Fracción VII	De 15 a 20
Artículo 105, de las infracciones contra el bienestar colectivo	
Fracciones II, III	De 15 a 20
Fracción IV	De 10 a 15
Fracción V	De 10 a 15
Fracción VII	De 15 a 20



Fracción VIII	De 20 a 30
---------------	------------

CAPÍTULO III
INFRACCIONES POR FALTAS COMETIDAS A LOS REGLAMENTOS
MUNICIPALES

APARTADO A
DEL MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y ECOLOGÍA

Artículo 106. Las faltas cometidas por personas físicas y morales serán sancionadas de conformidad a las multas previstas, para cada caso, en la normatividad aplicable y conforme a esta Ley.

APARTADO B
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 107. Las faltas cometidas por personas físicas y morales serán sancionadas de conformidad a las multas previstas, para cada caso, en la normatividad aplicable y conforme a esta Ley.

APARTADO C
PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 108. Las faltas cometidas por personas físicas y morales serán sancionadas de conformidad a las multas previstas, para cada caso, en la normatividad aplicable y conforme a esta Ley.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE
SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 109. Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.



TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 110. Son los recursos que reciben las entidades federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y
PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 111. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 112. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil veintisiete, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Huamantla, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los



señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de Huamantla, de manera inmediata a la publicación referida en el artículo primero Transitorio de la presente Ley, deberá fijar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería, en lo relativo al monto de las contribuciones contenidas en ésta, en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

ANEXO 1. ARTÍCULO 62

NÚMERO	GIROS	CLASIFICACIÓN
1	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL (MORAL)	A
2	CENTROS COMERCIALES	A
3	CINES (POR SALA)	A
4	FÁBRICAS (ATENDIENDO EL GIRO)	A
5	TIENDAS DEPARTAMENTALES (MORAL)	A
6	SUPERMERCADO CON VENTA DE VINOS Y LICORES (MORAL)	B
7	SUPERMERCADOS (MORALES)	B
8	AUTOBUSES FORÁNEOS TERMINALES DE TRANSPORTE	C
9	SERVICIOS TURÍSTICOS	C
10	AGENCIA DE AUTOS NUEVOS	D
11	AUTOS NUEVOS AGENCIA DE CON REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	D
12	BANCOS	D
13	CAJAS DE AHORRO	D
14	CASAS DE EMPEÑO	D
15	DESHUESADERO	D
16	FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS	D
17	FUNERARIAS CON HORNOS DE CREMACIÓN	D
18	GASOLINERAS	D



19	HERRAMIENTAS	D
20	HOSPITALES Y CLÍNICAS	D
21	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	D
22	REFACCIONARIAS	D
23	SALÓN CON CENTROS DE ESPECTÁCULOS	D
24	TELEFONÍA CELULAR, REPARACIÓN, VENTA Y EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN (MORAL)	D
25	TERMINALES DE TRANSPORTE PÚBLICO LOCAL	D
26	AGENCIA DE AUTOS USADOS	E
27	ALQUILER DE AUTOMÓVILES	E
28	ASERRADERO	E
29	BALNEARIOS CENTROS ACUÁTICOS Y PISCINAS	E
30	BAÑOS PÚBLICOS	E
31	BARES Y VIDEO BARES Y CANTA BAR	E
32	BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	E
33	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y VENTA DE VINOS Y LICORES	E
34	CANTINAS Y CENTROS BOTANEROS	E
35	CASA DE HUÉSPEDES	E
36	CENTROS DE ACOPIO MATERIALES METÁLICOS	E
37	CENTROS DE ACOPIO MATERIALES NO METÁLICOS	E
38	CERVECERÍAS	E
39	CEVICHERAS, OSTIONERÍAS Y SIMILARES CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	E
40	CEVICHERAS, OSTIONERÍAS Y SIMILARES CON VENTA DE VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	E
41	COMERCIO DE VIDRIOS, ESPEJOS Y SIMILARES	E
42	CRIADERO DE POLLOS	E
43	DEPÓSITOS DE CERVEZA	E
44	DISCOTECAS	E
45	ESCUELAS PARTICULARES (MORALES)	E



46	ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN DE AUTOS	E
47	FARMACIAS CON MINISÚPER	E
48	GRÚAS	E
49	GUARDERÍAS	E
50	HOJALATERÍA Y PINTURA	E
51	HOTEL	E
52	HOTEL CON VENTA DE VINOS Y LICORES	E
53	LABORATORIOS CLÍNICOS, RAYOS X, ULTRASONIDOS (MORALES)	E
54	LAVADO DE AUTOS A PRESIÓN	E
55	MINISÚPER CON VENTA DE VINOS Y LICORES	E
56	MINISÚPER TIENDA DE AUTOSERVICIO	E
57	MOTEL CON VENTA DE VINOS Y LICORES	E
58	MOTELES	E
59	NEUMÁTICOS (LLANTAS) REPARACIÓN Y VENTA	E
60	PANIFICADORAS, TAHONERÍAS Y ELABORACIÓN DE PASTELES	E
61	PISOS, BAÑOS Y AZULEJOS	E
62	POLLERÍAS AL CARBÓN Y A LA LEÑA	E
63	PULQUERÍAS	E
64	PURIFICADORAS Y EMBOTELLADORA DE AGUA	E
65	RECICLAJE Y MANEJO DE RESIDUOS	E
66	RENTA DE AUTOS	E
67	RENTA Y VENTA DE MAQUINARIA LIGERA PARA LA CONSTRUCCIÓN	E
68	REPARACIÓN Y VENTA DE EMBRAGUES	E
69	RESORTES INDUSTRIALES	E
70	RESTAURANTE	E
71	RESTAURANTES CON SERVICIO DE BAR	E
72	ROSTICERÍAS	E
73	SALÓN CON SERVICIO DE VINOS Y LICORES	E
74	SALÓN SOCIAL	E
75	TALLER DE HERRERÍAS, BALCONERÍAS Y SOLDADURAS	E



76	TALLER MECÁNICO FRENOS Y CLUCHS	E
77	TAQUERÍAS (AL CARBÓN, LEÑA Y GAS)	E
78	TIENDAS DE CONVENIENCIA	E
79	TORTILLERÍA A MAQUINA Y MOLINO	E
80	VENTA DE MOTOCICLETAS	E
81	VINATERÍAS	E
82	ZAPATERÍA (MORAL)	E
83	AFORE	F
84	CASIMIRES, TELAS Y SIMILARES, COMERCIO DE (MORAL)	F
85	COMPAÑÍA DE SEGUROS	F
86	MADERERÍA EXPENDIO	F
87	MENSAJERÍA	F
88	VIDRIERÍAS Y CANCELERÍA DE ALUMINIO	F

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ. – PRESIDENTA. – Rúbrica. –
DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE.
SECRETARIO. – Rúbrica. - DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO. –
SECRETARIA. - Rúbrica

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis

GOBERNADORA DEL ESTADO
LORENA CUÉLLAR CISNEROS
Rúbrica y sello

SECRETARIO DE GOBIERNO
LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Rúbrica y sello



Municipio de Huamantla		000103
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado	
TOTAL	\$420,446,006.39	
Impuesto	\$22,772,102.11	
Impuesto Sobre los Ingresos	\$0.00	
Impuesto Sobre el Patrimonio	\$21,232,449.87	
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00	
Impuesto al Comercio Exterior	\$0.00	
Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00	
Impuesto Ecológico	\$0.00	
Accesorios de Impuestos	\$1,539,652.24	
Otros Impuestos	\$0.00	
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación	\$0.00	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00	
Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00	
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00	
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	
Contribuciones de Mejoras	\$0.00	
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00	
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	\$0.00	
Derechos	\$8,972,318.30	
Derechos por el Uso, Goe, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$0.00	
Derechos por Prestación de Servicios	\$7,607,502.28	
Otros Derechos	\$1,364,816.02	
Accesorios de Derechos	\$0.00	
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	\$0.00	
Productos	\$1,278,490.59	
Productos	\$1,278,490.59	
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación	\$0.00	
Aprovechamientos	\$101,622.89	
Aprovechamientos	\$101,622.89	
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text "MUNICIPIO DE HUAMANTLA" and "2024-2027".

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
Otros Ingresos	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$387,321,472.50
Participaciones	\$161,525,836.50
Aportaciones	\$225,795,636.00
Convenios	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAQUEHUATEL
PRESIDENCIA MUNICIPAL
REGISTRARIO
CONSTITUCIONAL
DE TLAQUEHUATEL, TLAX.
2024-2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2027, DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAXCALA.

PRESENTACIÓN

El presente proyecto de Ley de Ingresos 2027, del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, consta de 112 artículos, divididos a través de once títulos, lo cual representa un incremento de 30 artículos en comparación con la Ley de Ingresos 2026.

En el proyecto se ordenan las fuentes de ingreso, las cuotas y tarifas de los servicios efectivamente prestados, el aprovechamiento de bienes municipales y las consecuencias de las infracciones. La propuesta busca financiar servicios públicos con reglas conocidas por los contribuyentes y sujetas a control, a la vez que facilita la incorporación ordenada de actividades económicas al registro municipal.

El proyecto distingue impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos; cada hecho generador, sujeto, base, cuota y época de pago debe permanecer expresamente determinado por ley.

FUNDAMENTO

El presente proyecto se presenta con base en los artículos 14 y 16 de la Constitución federal, que exigen actos fundados y motivados; el artículo 31, fracción IV, que impone proporcionalidad y equidad tributarias, y el artículo 115, fracciones II, III y IV, que reconoce potestades reglamentarias, servicios municipales, hacienda municipal y facultad del Ayuntamiento para proponer cuotas y tarifas a la legislatura local.

Derivado de que la legislatura local conserva la competencia para aprobar la ley anual, el presente tiene base en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios completan el marco local aplicable.

También, es necesario recordar que la reforma al artículo 25 constitucional publicada el 15 de abril de 2025 y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, publicada el 16 de julio de 2025, obligan a simplificar y digitalizar trámites bajo reglas públicas.

Derivado de ello, se publicaron los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de octubre de 2025.

Su aplicación en Huamantla exige simplificar trámites, digitalizarlos, armonizar las fichas de trámites, transitar hacia la digitalización en la solicitud y seguimientos de trámites por parte de los ciudadanos e implementar los mecanismos de identificación digital.

Por ello, es importante destacar que la Ley de Ingresos establece cuotas, pero no sustituye al Acuerdo por el que se adopta e implementa el modelo nacional para la homologación de trámites para la apertura y operación de establecimientos mercantiles, ni a la regulación sustantiva del procedimiento.



La Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su texto reformado al 14 de mayo de 2026, y las Normas Contables y Lineamientos para la Generación de Información Financiera, así como el Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable, rigen el registro armonizado, la transparencia y la información financiera.

MOTIVACIÓN

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informa que, de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2025, la población del municipio de Huamantla es de 104,236 habitantes. La estructura por sexo se mantiene similar a la estatal, donde el 51.9 % son mujeres y el 48.1 % hombres.

Huamantla se posiciona como el municipio más poblado del estado de Tlaxcala, superando a la capital, que cuenta con 100,123 habitantes, y con una diferencia de 12,637 habitantes respecto a Apizaco, que registra 91,599 habitantes.

La población de Huamantla continúa creciendo, aunque a un ritmo más moderado que en la década previa, en concordancia con las tendencias demográficas estatales y nacionales.

También el INEGI revela que el territorio municipal alcanza una superficie de 340.33 km², lo que representa el 8.52% del total del territorio estatal, únicamente el Municipio de Tlaxco tiene una superficie mayor que el de Huamantla; y mediante sus catálogos dejan ver que en dicha área se asienta la población en 39 localidades.

En este sentido es necesario aclarar que el propio INEGI puntualiza que únicamente cuatro de esas localidades se consideran urbanas: La Ciudad de Huamantla, Zaragoza, Benito Juárez y Xicohtécatl.

Cabe aclarar que, de todas las localidades, aparte del centro de la Cabecera Municipal, 39 se constituyen como comunidades con autoridad electa y representación en el Cabildo, lo que significa que la población está representada en el Ayuntamiento conformado por 48 ciudadanos, que lo sitúa como el Cabildo más numeroso del país, plural e intensamente participativo.

Otro componente importante es el que se refiere a su ubicación. El Municipio de Huamantla localizado al oriente del Estado, colinda con los municipios de Terrenate, Atltzayanca, Cuapiaxtla e Ixtenco; así como con los municipios de Xaloztoc, San José Teacalco, Tetlanohcan, Tocatlán y Tzompantepec, situándolo como el único polo de desarrollo en el Estado de Tlaxcala.

La distancia entre la ciudad de Huamantla y la ciudad de Tlaxcala es de 44.5 km; la distancia a la Ciudad de México es de 163 km; a la Ciudad de Puebla es de 54 km y al Puerto de Veracruz es de 232 km.

Esta ubicación hace del Municipio una opción, conveniente y productiva, para el desarrollo de diversas actividades económicas, resaltando las actividades turísticas que lo ubican como el centro del Corredor Turístico Huamantla - Oriente.

La actividad económica preponderante del municipio de Huamantla continúa siendo la producción rural. Según el Censo Agropecuario 2022 del INEGI, vigente para 2025, el territorio rural del municipio abarca 31,089 hectáreas, de las cuales 22,744



hectáreas (73.1 %) corresponden a tierras de labor dedicadas principalmente a cultivos anuales de ciclo corto y a algunas áreas de cultivos perennes.

El resto del territorio rural se compone de 5,812 hectáreas de agostadero destinadas al pastoreo de ganado, 1,044 hectáreas de aprovechamiento forestal y 1,489 hectáreas sin uso agropecuario. Estos datos confirman que la estructura productiva del municipio sigue centrada en la agricultura y actividades pecuarias.

Aunque en el municipio históricamente se han desarrollado actividades industriales de diversos giros, en su mayoría han sido de corta duración o con resultados limitados. No obstante, en los últimos 26 años, a partir del establecimiento de la Ciudad Industrial Xicohténcatl II, la actividad económica del municipio ha mostrado una recuperación sostenida.

Por lo anterior, resulta de gran relevancia el establecimiento del Polo de Desarrollo para el Bienestar PODECOBI, que se terminó de construir el 28 de febrero de 2026 y se inauguró el 12 de abril del mismo año, a partir del mes de mayo iniciaron el proceso de instalación la Comercializadora Rabón, la cual ya entró en operaciones y Knipping Automotive. Esto refrenda el liderazgo en materia económica que el municipio tiene en la región y en el estado.

No menos importante, resulta la Central de Abastos de Huamantla, llamada oficialmente Ciudad del Abastecimiento, misma que se inauguró el lunes 18 de mayo de 2026, y que viene a darle el impulso económico necesario para fortalecer la inversión en el municipio.

Dicho complejo agrupa 66 bodegas, 38 locales perimetrales, 10 locales para carnicerías, 72 locales interiores, 30 mesetas para frutas y verduras, 20 accesorias para fondas, 10 accesorias para pollerías, 9 locales para mariscos y 18 locales externos, mismos que en total representan 207 espacios comerciales de múltiples giros.

Según el Banco de México (Banxico), en el segundo trimestre de este año, en el municipio de Huamantla se recibieron remesas provenientes del extranjero (Estados Unidos, Canadá y otros países), por 7.7 millones de dólares, equivalentes a 130,561,200 pesos mexicanos, el 98% de estas fueron por transferencia electrónica.

Otra estrategia implementada por las autoridades locales, para obtener mejores niveles de vida, se alcanzó hace 18 años y se mantiene activa a la fecha al incorporarse la Ciudad de Huamantla al selecto grupo de destinos turísticos nacionales denominado "Pueblos Mágicos". Huamantla es Pueblo Mágico desde el 14 de agosto de 2007, hace 19 años, según la fuente oficial de la Secretaría de Turismo del Gobierno de México.

La denominación de "Pueblo Mágico" significa un beneficio de alcance incalculable pero que requiere de más infraestructura y mejores servicios públicos.

El desarrollo urbano de las localidades urbanas mencionadas párrafos antes, es exponencial.

Aunado a lo anterior se adiciona la determinante participación de los habitantes del Municipio a lo largo de la historia, en defensa de los intereses del país y su incuestionable cultura que lo enaltecen como un pueblo trabajador, combativo y orgulloso de su origen.



Si únicamente consideramos estas fortalezas, el Ayuntamiento y sus Autoridades Administrativas estarían en la condición de atender eficientemente a la población y en consecuencia deberían generar más recursos fiscales.

Pero si consideramos sus debilidades constituidas por políticas públicas equivocadas, Estatales y Municipales, que no han sabido aprovechar las oportunidades, adoptando políticas hacendarias, por un lado, injustas, desproporcionadas y contrarias a los intereses municipales y por otro lado proteccionistas para algunos sectores de la población, dando como resultado que, la satisfacción de la población se vea amenazada por las necesidades sociales.

El Municipio tiene la responsabilidad de proporcionar a sus habitantes, tanto permanentes como temporales, una amplia gama de servicios públicos básicos.

Los Huamantlecos demandan diariamente mejores condiciones de vida, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2024-2027, y los ejes rectores de la Agenda 2030.

Entre los compromisos prioritarios del gobierno municipal se encuentran: garantizar servicios públicos de calidad, atender los problemas de seguridad identificados en la demarcación y promover el cuidado del medio ambiente, particularmente a través del acceso a agua limpia.

Aunque no existe una clasificación oficial que diga "Huamantla es economía alta o baja", los indicadores oficiales coinciden en que:

Huamantla tiene una economía per cápita media-alta que se encuentra por encima del promedio estatal.

Ahora bien, la suma de los recursos que componen la Hacienda Pública Municipal refleja que los ingresos propios, conocidos como ingresos de libre disposición, representen menos del quince por ciento del total. El otro treinta y seis por ciento aproximadamente, está constituido por las participaciones estatales para solventar las exigencias del gasto corriente.

El Municipio es de los que menor cuantía recibe, en función del número de ciudadanos que lo habitan, debido a que la fórmula de distribución de participaciones no le favorece.

Vale recordar que en Huamantla habita el 7.35 por ciento del total de la población del Estado y sin embargo las participaciones que recibe apenas representan el 4.89 por ciento de lo que beneficia a otros municipios.

Por lo anterior la propuesta contempla continuar fortaleciendo tarifas y cuotas aplicables a la propiedad inmobiliaria, que se equiparan con las tarifas y cuotas adaptables en los Municipios de Tlaxcala y Apizaco.

Las tarifas y cuotas establecidas en esta Ley de Ingresos se mantienen, en su mayoría, en los mismos niveles que en el ejercicio fiscal anterior. No obstante, se han realizado ajustes específicos en ciertos conceptos, tales como: la expedición y refrendo de la Licencia de Funcionamiento; la expedición de la Cédula de Aviso de Funcionamiento, la emisión de dictámenes en materia de protección civil; la prestación del servicio público de saneamiento; la actualización de tarifas



relacionadas con servicios brindados por la Dirección de Obras Públicas; así como la utilización de la vía pública mediante instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, ya sea de forma subterránea, a nivel de piso o aérea, siempre que no correspondan al suministro de energía eléctrica. Asimismo, se integra el cobro del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público, con fundamento en la normatividad vigente, bajo el principio de proporcionalidad.

A su vez, la recaudación de los servicios de Agua Potable conlleva costos de captación, potabilización, distribución, mantenimiento de infraestructura y operación, por lo que su cobro resulta constitucional, legal y necesario para garantizar la sostenibilidad y calidad en la prestación de este servicio esencial y vital para la población, por lo que se encuentra debidamente sustentado en el marco constitucional y legal vigente.

Asimismo, se realizaron modificaciones sustantivas a diversas cuotas aplicables al arrendamiento de inmuebles propiedad del Municipio, con el propósito de actualizarlas conforme a las condiciones y costos de mantenimiento de dichos bienes.

Finalmente, se estableció un porcentaje de incremento en las multas, con el objetivo de preservar su función disuasoria y garantizar el cumplimiento de la normatividad municipal vigente.

ANTECEDENTES

La elaboración del proyecto incluyó reuniones de trabajo con las áreas municipales involucradas para conocer sus necesidades operativas y revisar los supuestos de cobro.

No debe perderse de vista que Huamantla es Pueblo Mágico desde el 14 de agosto de 2007 y recibe actividad comercial asociada al turismo. A ello se suma la inauguración en Huamantla del primer Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar anunciado por el Gobierno de México.

Lo anterior, ha generado un incremento en las actividades industriales, comerciales y de servicios que, de facto, exige capacidad municipal de registro, inspección fundada y prestación de servicios, sin convertir la apertura de negocios en una sucesión de autorizaciones redundantes que incluya múltiples trámites que generen costos burocráticos.

Los resultados obtenidos por el INEGI en 2025, permiten consultar datos municipales y sectoriales; el DENUE asociado permite identificar establecimientos, actividad y tamaño. No constituyen un censo de población levantado en 2025 ni sustituyen al padrón fiscal municipal.

JUSTIFICACIÓN

Derivado del análisis tarifario que se realizó, las cuotas por recolección de residuos se ajustan con respecto a las franquicias y cadenas comerciales de cualquier tipo, con base en tres dimensiones distintas, tomando en consideración la cantidad de basura generada, a fin de brindar mayor certeza al contribuyente.



Homologación de los costos de recolección de residuos provenientes de granjas o establos responde a las rutas, volumen, manejo y logística diferenciados. Los servicios extraordinarios también se redefinen ya que alteran la operación programada de vehículos y personal, lo cual dificulta su atención.

Las tablas de costos relativas al comercio informal, ambulante o semifijo, se reordenan con base en las especificidades que conlleva la práctica de este tipo de comercio ya que suele suceder que un comerciante no trabaje durante uno o varios días y al calcular los cobros con base en una tarifa diaria, dicho cobro se vuelve justo, es decir, si no trabaja no paga. Además, se clasificaron las tarifas con respecto al tipo de mercancía o productos que expenden, para un mayor control.

En cuanto al desarrollo urbano se reajustaron las tarifas por cobro de uso de suelo para evitar que un establecimiento que elabora y comercializa alimentos y que vende bebidas alcohólicas para acompañar dichos alimentos, pague de manera diferenciada con respecto a aquel establecimiento que expende bebidas alcohólicas y alimentos para acompañar el consumo de bebidas.

Asimismo, se elimina la competencia sobre la expedición de constancias de posesión y se transfiere dicha facultad al Juez Municipal, mismo que con base en su nombramiento otorga dichas constancias, previa verificación física, toma de medidas y, en su caso, mediación entre los solicitantes para poder terminar con el conflicto territorial.

El proyecto incorpora los servicios de la Clínica Biofílica de la Coordinación de Agricultura, Ganadería y Bienestar Animal ante el aumento de la demanda de los servicios que presta. Sus tarifas se vinculan al servicio individual prestado, insumos y costos comprobables; la gratuidad de actividades expresamente previstas debe respetarse.

En materia de Protección Civil se reajustan tarifas para los centros educativos o escolares privados por nivel educativo para facilitar su identificación y se incorpora la constancia de medidas de seguridad previa a eventos con pirotecnia, cuyo trámite debe coordinarse con las autorizaciones sectoriales pertinentes y no interpretarse como autorización integral del evento, dado que es la propia Secretaría de la Defensa Nacional SEDENA quién tiene bajo su responsabilidad la regulación de la pirotecnia.

Por primera vez se establece una vía específica para incorporar al padrón a los establecimientos no registrados previamente, sujetos a los giros y condiciones de los 9 catálogos con los que se contará. Dichos catálogos darán paso a los padrones una vez que sean alimentados con los datos de los contribuyentes.

El Acuerdo de adopción municipal del Modelo Nacional de Establecimientos Mercantiles define los avisos, requisitos y plazos de esa vía. La Cédula de Aviso de Funcionamiento permite identificar el establecimiento y operar conforme a dicho acuerdo. El aviso no debe usarse para evadir reglas de protección civil, uso de suelo o venta de alcohol aplicables a otros supuestos.

Para tales efectos, se incluyó, como concepto adicional, la expedición de los avisos de Funcionamiento e Inscripción al Padrón de Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto, a cargo del área de licencias de funcionamiento; el Aviso de Medidas Preventivas, a cargo de Protección Civil; el Aviso de Medio Ambiente, a cargo de la misma área; el Aviso de Remodelación, a cargo de Obras Públicas y Desarrollo



Urbano; y el Aviso de Anuncios Publicitarios; juntos todos los anteriores darán paso a la Cédula de Aviso de Funcionamiento, que formalizará la autorización de la actividad comercial de los establecimientos mercantiles de bajo impacto.

Por otra parte, aquellos negocios que ya tienen Licencia de Funcionamiento y se encuentran inscritos en el padrón municipal conservan la vía de refrendo que les corresponda.

Cada aviso o licencia deberá recibir un folio único e irrepetible, con historial de modificaciones y trazabilidad de pagos. Las reglas publicadas de asignación de catálogo, rectificación de errores y consulta de expediente reducen disparidades de criterio y discrecionalidad.

Aquí, resulta importante señalar que la coincidencia del nombre de un giro en varios catálogos no significa cobros acumulados: el artículo 72 exige determinar su ubicación concreta por aforo, superficie, instalaciones, procesos, materiales y condiciones de operación, motivando la clasificación individual y aplicando de manera objetiva el nivel que corresponda.

La revocación o cancelación de licencias no puede operar como consecuencia automática de una mención genérica en la ley fiscal: requiere supuesto material, competencia y procedimiento conforme a la normativa aplicable.

Además, el pago de una solicitud no equivale necesariamente a autorización, pero una negativa exige resolución con base en la normatividad aplicable.

Los niveles I, II y III de atención preventiva permiten organizar internamente la atención ordinaria, especial y reforzada. Deben aplicarse con criterios objetivos, sin presuponer que una superficie o un aforo aislado determina por sí solo la peligrosidad. La decisión individual requiere constancia de los hechos observados, fundamento normativo y posibilidad de revisión.

Así, las diferencias tarifarias entre establecimientos han de justificarse por la naturaleza del servicio y su costo, intensidad de verificación o uso de bienes públicos, y no exclusivamente por el tamaño o la marca del contribuyente.

Las áreas de Tesorería, Jurídico, Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria darán seguimiento a tiempos, número de avisos, licencias, refrendos, clasificación y quejas, para corregir errores sin alterar por vía administrativa los elementos de las contribuciones.

En materia de agua potable y alcantarillado, los datos presupuestales y contables de CAPAMH muestran que el costo de mantener la infraestructura hidráulica y sanitaria ha aumentado de forma relevante. Derivado de ello, la actualización de las cuotas de descarga resulta congruente con la evolución de los costos y mantiene una diferenciación técnica razonable entre impacto ordinario e intensivo. La aplicación de las cuotas deberá apoyarse en la cédula técnica de clasificación y en evidencia verificable del nivel de impacto de cada descarga.

Las cuotas aplicables a las descargas no domésticas al sistema municipal de alcantarillado se determinan atendiendo a la intensidad del servicio público requerido y a los costos razonablemente atribuibles a su recepción, conducción, control, supervisión, mantenimiento y, en su caso, saneamiento.

Para tales efectos, se establecen las categorías de Descarga no doméstica de impacto ordinario y Descarga no doméstica de impacto intensivo. La clasificación se



realizará con base en parámetros objetivos, entre ellos el volumen de descarga, carga contaminante, características fisicoquímicas, tipo de proceso generador, necesidad de pretratamiento, frecuencia de supervisión, antecedentes de afectación a la infraestructura y costo operativo atribuible.

Ahora bien, los usuarios cuyas descargas presenten características técnicas equivalentes recibirán el mismo tratamiento tarifario, sin que la sola denominación del giro comercial o industrial determine por sí misma la categoría.

Para el caso del Juzgado Municipal, como ya se ha citado en el apartado de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se le ha transferido al Juez Municipal la facultad de expedir las constancias de posesión, mismas que para su cobro se estableció tabla de cobros con base en las dimensiones del predio o inmueble a verificar, esto es así puesto que implica condiciones distintas de traslado, verificación, medición y resolución por parte del Juez.

La Central de Abastos y Zona para Tianguis cuenta con reglamentación específica de operación. Los artículos 93 a 99 del proyecto articulan adjudicación, cuotas operativas, mantenimiento, seguridad y clasificación de establecimientos vinculados a esos espacios. La cuota de cada concepto corresponde a su hecho generador y modalidad de uso; la administración deberá evitar duplicidades entre contraprestaciones, derechos y multas. Para comercio ambulante se prevén tarifas diarias y por temporada, que atienden la duración y ocupación efectiva del espacio público bajo reglas iguales para situaciones equivalentes.

Para este proyecto se agruparon todas las multas por infracciones a la Ley de Ingresos desde el artículo 103 y hasta el 108, sin embargo, se incluye un cuadro que contiene el resumen de aplicación de las multas para facilitar su localización.

La autoridad individualizará conforme a gravedad, daño, reincidencia y situación económica, con audiencia, notificación, motivación y medios de defensa.

La implantación deberá prever atención accesible a quienes no utilicen medios digitales, resguardo y rectificación de datos personales, interoperabilidad sin requerir documentos que ya obren en poder de la administración y publicación de las cuotas expresadas en pesos conforme a la UMA vigente.

OBJETIVOS

La iniciativa persigue certeza en la recaudación y en la actividad económica; a fin de justificar plenamente lo recaudado. También exige regularizar los establecimientos no registrados; para que el comercio en general funcione bajo las mismas condiciones de equidad y justicia administrativa.

En el mismo sentido, se persigue la continuidad de los servicios y seguridad preventiva; para brindar al ciudadano la confianza de que lo recaudado cuenta con el respaldo legal y administrativo correspondiente.

Asimismo, en cuanto al orden en el uso de espacios públicos y de abasto; se pretende generar un adecuado control y distribución de los espacios públicos propiciando una convivencia sana de la población con los comerciantes.

Por último, se persigue el control contable verificable de cada cobro realizado a través de los sistemas digitales que se usen para tal fin.



FUENTES

Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, texto vigente, última reforma del 28 de noviembre del 2025.

INEGI. Resultados de la Encuesta Intercensal 2025. <https://intercensal2025.mx/>

Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, DOF 16/07/2025: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnetb.htm>; Lineamientos, DOF 22/10/2025:

https://www.dof.gob.mx/index_111.php?day=22&month=10&year=2025

Ley General de Contabilidad Gubernamental, texto vigente, última reforma DOF 14/05/2026: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG.pdf>;

Presidencia de la República, inauguración del PODECOBI Huamantla: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/plan-mexico-presidenta-inaugura-primer-polo-de-desarrollo-economico-para-el-bienestar-en-huamantla-tlaxcala-con-inversion-de-540-mdd>

ESTADO DE TLAXCALA
GOBIERNO INTERNO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE HUAMANTLA, TLAX.
2024-2027